



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios  
de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Chipayo Paredes, Carolina ([orcid.org/0000-0002-7374-9261](https://orcid.org/0000-0002-7374-9261))

Rojas Rojas, Katherin Estefita ([orcid.org/0000-0003-1512-6696](https://orcid.org/0000-0003-1512-6696))

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú ([orcid.org/0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que han sido mi soporte y apoyo constante durante mi formación académica.

A mis hermanas, que me han brindado su apoyo moral para perseguir mis metas.

A mi compañero de vida, por ser un apoyo incondicional y motivarme a luchar por mis objetivos.

A mi compañera de tesis por su compromiso.

**Carolina Chipayo**

## **DEDICATORIA**

A mi hija Yasira que es el amor de mi vida y mi mayor motivación para seguir adelante.

A mis madres Luisa y Marina, que han sido mi soporte emocional y moral.

A mi hermana Annel por su apoyo constante en este proceso universitario.

A mi compañera de tesis por ser perseverante y comprometida.

**Katherin Rojas**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestra casa de estudios  
Universidad César Vallejo.

A nuestros docentes por su  
compromiso y dedicación  
por sus enseñanzas  
brindadas durante toda  
nuestra formación  
profesional.

A nuestro docente Mg. Esaú  
Vargas Huamán por su  
ardua labor como nuestro  
asesor.

**Carolina y Katherin**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022", cuyos autores son ROJAS ROJAS KATHERIN ESTEFITA, CHIPAYO PAREDES CAROLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 09-07- 2023 20:00:09

Código documento Trilce: TRI - 0570740





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, ROJAS ROJAS KATHERIN ESTEFITA, CHIPAYO PAREDES CAROLINA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CAROLINA CHIPAYO PAREDES <b>DNI:</b> 77528154 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7374-9261	Firmado electrónicamente por: CCHIPAYOPA el 04-07- 2023 20:47:56
KATHERIN ESTEFITA ROJAS ROJAS <b>DNI:</b> 70860451 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1512-6696	Firmado electrónicamente por: KROJASR4 el 04-07- 2023 20:49:16

Código documento Trilce: TRI - 0570741



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I.    INTRODUCCIÓN	1
II.   MARCO TEÓRICO	4
III.  METODOLOGÍA	12
3.1.  Tipo y diseño de investigación	12
3.2.  Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3.  Escenario de estudio	15
3.4.  Participantes	16
3.5.  Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6.  Procedimiento	20
3.7.  Rigor Científico	21
3.8.  Método de análisis de información	22
3.9.  Aspectos éticos	23
IV.   RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V.    CONCLUSIONES	41
VI.   RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Categorías y Subcategorías	15
Tabla 2. Escenario de estudio y participantes	16
Tabla 3. Validación de la Guía de Entrevista	22

## Índice de abreviaturas

P.	Página
Pág.	Página
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Público
CC	Código Civil
PJ	Poder Judicial
DL	Decreto Legislativo



## RESUMEN

El presente estudio de tesis titulado “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, tuvo como objetivo general analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. La metodología que se empleó en la presente investigación corresponde al tipo básica, de nivel descriptivo, con un enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, lo cual permitió la construcción de nuevas teorías a partir de la recolección de datos, la cual se empleó la técnica de la entrevista y análisis documental, aplicando el instrumento de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. La cual se llegó a la siguiente conclusión que la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza un trato igual de la herencia para los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, no existiendo ningún requisito que obligue a los solicitantes de dicho trámite demostrar que ellos son los únicos herederos legales, generando procesos de petición de herencia ante el Poder Judicial, de modo que el perjuicio que puede causarle al heredero forzoso es no disponer de manera inmediata la parte de la herencia.

**Palabras clave:** Sucesión intestada, igualdad de derechos sucesorios, declaratoria de herederos, petición de herencia y herencia.

## ABSTRACT

The present thesis study titled "Notarial intestate succession and the equality of inheritance rights for children not included in the inheritance, Lima Norte, 2022" aimed to analyze whether notarial intestate succession guarantees the equal inheritance rights of children not included in the inheritance, Lima Norte, 2022. The methodology used in this research corresponds to the basic type, with a descriptive level, a qualitative approach, and a grounded theory design, which allowed for the construction of new theories based on data collection. The techniques of interviews and documentary analysis were employed, using the interview guide and the documentary analysis guide as instruments. The study concluded that the declaration of heirs through the notarial process does not guarantee equal treatment of the inheritance for legitimate or illegitimate children, as there is no requirement for the applicants of this procedure to demonstrate that they are the sole legal heirs. This generates inheritance petition processes before the Judiciary, causing potential harm to the forced heir by not immediately accessing their portion of the inheritance.

**Keywords:** Intestate succession, equality of succession rights, declaration of heirs, inheritance claim, and inheritance.

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando una persona no deja testamento al fallecer y poseía bienes patrimoniales que pueden beneficiar a sus herederos, la manera correcta de adquirir estos bienes es mediante la sucesión intestada donde se determinará quiénes serán los posibles herederos partícipes de la masa hereditaria dejado por el causante, esta figura legal también es conocida como declaratoria de herederos y se encuentra comprendida por dos vías: judicial y notarial, tomando en cuenta que en la presente tesis se enfocará en delimitar la declaratoria de herederos regulada por la Ley N°26662 que se encuentra comprendida a partir del título VII de la señalada ley.

En cuanto la problemática internacional, en el país de México no se tiene la posibilidad de elegir dónde iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria de acuerdo a la elección del posible heredero en razón que la Ley de Jalisco no permite dar esa libre elección de acudir a una vía más rápida, debido a que debe ser presentado en primera instancia por la vía judicial, generando una carga innecesaria para su sistema judicial.

En relación a la problemática nacional, la población peruana no es partícipe de dejar testamento en vida y en cómo se deben disponer los bienes que puede haber dejado el *cujus*, por esta razón es recurrente los trámites notariales, al ser una vía más rápida. De lo anteriormente expuesto, de los datos registrados en los últimos periodos entre enero y agosto 2021 existe una cifra aproximada de 125,000 trámites que fueron gestionados por la SUNARP con la finalidad de que se inscriban los trámites de declaratoria de herederos.

En cuanto a la problemática local, las áreas interdistritales Metropolitana de Lima Norte se encuentran comprendidos por 8 distritales de las cuales se ha observado tales como los distritos de Comas, Carabayllo y San Martín de Porres que los interesados recurren a las notarías a efectos de realizar los trámites de sucesión, en el que buscan

declararse como únicos herederos universales y sin incluir en la masa hereditaria a los otros posibles herederos con vocación hereditaria.

Ahora bien, la declaratoria de herederos es base principal para la igualdad de herencia de los hijos, conforme se encuentra comprendido en el Código sustantivo del apartado 818° donde se desprende que todos los hijos poseen iguales derechos sucesorios, ciertamente en nuestra Carta Magna indica que todos son iguales ante la ley; de modo que no se estaría cumpliendo con dicha finalidad de garantizar los derechos sucesorios, puesto que en muchos casos la información brindada por el solicitante ante un trámite de declaratoria de herederos no resulta ser del todo cierta, generando posteriormente procesos judiciales.

Por consiguiente, el contenido del apartado anterior y de acuerdo a los parámetros establecidos de esta tesis, se planteó como problema general, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia?; asimismo, se planteó como problema específico 1, ¿de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en un trámite de sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales?; y como problema específico 2, ¿de qué manera el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales?

A propósito, de la justificación teórica se tuvo diversas bases de datos que sirvieron para desarrollar nuestro informe de investigación de las cuales se utilizó materiales, tales como doctrina, jurisprudencia y artículos de revistas indexadas, que coadyuvaron a nuestra investigación como sustento que refuercen nuestra propuesta de implementar un nuevo requisito para tramitar la declaratoria de herederos vía notarial. Es menester realizar, como justificación práctica, la sucesión intestada notarial es una vía para recurrir y hacer valer nuestro derecho sucesorio en menor

tiempo, sin embargo, existen dificultades respecto si el trámite notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales como matrimoniales, que no han sido incluidos en la herencia.

Por último, tenemos la justificación metodológica; que consistió en aplicar métodos de investigación, utilizando tales como el enfoque cualitativo, algunas técnicas y diseño de investigación, a efectos de poder dilucidar la problemática de nuestra investigación, de ese modo, se recabo información obtenida a través de nuestra guía de preguntas realizado a los expertos conocedores del tema a fin de dilucidar la presente tesis, la cual servirá para futuras investigaciones que aborden nuestra investigación como a su vez para nuestra comunidad.

En ese sentido, tenemos el *objetivo general*: Analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia; y como *objetivo específico 1*: Determinar de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales; finalmente como nuestro *objetivo específico 2*: Determinar si el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales.

Por otro lado, se utilizó como *supuesto general*, que la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza un trato igual de la herencia para los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, *supuesto específico 1*, la solicitud del trámite de la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza un trato imparcial de la herencia para los hijos al no incluir a uno de los herederos, *supuesto específico 2*, la publicación de la declaratoria de herederos en vía notarial en el diario El Peruano no garantiza que todos los hijos extramatrimoniales y matrimoniales tomen conocimiento de dicho trámite.

## II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación ha desarrollado un proceso sistemático y completo del dilema basado en la información que se obtuvo mediante temas de investigación indagados. Al respecto, como antecedente nacional que responde al objetivo general, partiendo desde los autores Muñoz y Ramos (2021) en su tesis titulada “El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662, La libertad-2021” que obtuvo como objetivo general determinar cómo garantizar el derecho hereditario en la sucesión intestada notarial ante la insuficiencia de los requisitos contenidos por el artículo 39° de la ley N°26662. La metodología del diseño empleado fue la teoría fundamentada, que ayudó obtener información junto con la guía de entrevista y análisis de documentos. En el que concluyó que la citada ley no brinda los requisitos suficientes para garantizar los derechos sucesorios en un proceso de declaratoria de herederos vía notarial, por lo que es necesario implementar nuevos requisitos (p.43).

Dentro de este orden de ideas, se consideró al objetivo específico 1, partiendo desde los autores Castro y Oro (2022) en su tesis que se tituló, “Modifica del artículo 39 de la Ley 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos” que tuvo como objetivo general determinar los efectos jurídicos de la modificación del artículo 39 de la Ley N°26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos. Siendo la metodología de investigación utilizada la teoría fundamentada y para la obtención de datos se utilizaron la guía de entrevista y ficha de análisis documental. En el que concluyó que por medio de la casuística se puede advertir que los herederos preteridos se ven afectados directamente con su derecho a la herencia en la masa hereditaria y por consecuencia tiene que incurrir a procesos judiciales solicitando la petición de herencia o nulidad, generando la desunión familiar (p. 85).

A propósito del objetivo específico 2, teniendo en cuenta al autor García (2022). En su tesis titulada, “La publicación de los diarios oficiales en la sucesión intestada del distrito de San Vicente de Cañete 2021” El

objetivo central fue analizar la efectividad de la difusión de los periódicos oficiales en cuanto a la sucesión intestada que tuvo lugar en enero de 2021 en el distrito de San Vicente de Cañete. Asimismo, la metodología empleada fue la teoría fundamentada y se aplicó la recolección de los datos de la guía de entrevista. En el concluyó ante la baja de demanda e interés de comprar diarios oficiales, es necesario extender a nivel nacional y local la cobertura de la edición a través de diarios impresos y digitales dado que sólo recurren los lectores que tienen predilección jurídica y no como se desarrolla los periódicos más recurrentes por los lectores (p.25).

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes del ámbito internacional que responde al objetivo general se tuvo en la investigación a Hernández (2020) en la revista indexada “La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018” llegó a la conclusión que, en principio, el derecho romano defendía un sistema menos restrictivo de libertad testamentaria, donde el causante decide quién heredará su patrimonio; las restricciones impuestas a los difuntos a partir de entonces fueron de carácter social y religioso, así como otras influencias culturales e institucionales, fortalecen la presunción moral de proteger el patrimonio familiar (p. 459). De la misma manera en Uruguay el autor Howard (2016) en la revista indexada “El derecho de acrecer en materia sucesoria” mencionó que, cuando la legislación regula la sucesión intestada, en ciertos escenarios contempla la situación en la que los herederos concurren a la herencia con porciones desiguales. Un ejemplo de esto ocurre cuando tanto el cónyuge como el concubino sobreviviente tienen derecho a heredar en segundo orden, pero no reciben partes iguales de la herencia. En cambio, la distribución de los activos se realiza en función del tiempo real de convivencia de cada uno con el fallecido (p.32).

El tema que responde al objetivo específico 1, para el autor Jiménez (2018) en la revista indexada “Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en el Estado de Jalisco concluyó que, los posibles herederos deben presentarse junto con dos testigos que puedan indicar la última dirección del difunto y que estén de acuerdo en ello. También deben presentar el acta de defunción y declarar que no tienen conocimiento de

otras personas que tengan derecho a heredar. El notario dejará constancia de su deseo de iniciar el proceso de sucesión en su notaría (p.134). De lo expuesto, a diferencia de nuestra legislación peruana los requisitos para solicitar un trámite de sucesión que se encuentra comprendida en la Ley N° 26662, se desprende que requerir dos testigos no es parte del requisito sucesorio notarial.

Por último, como objetivo específico 2, se tuvo al autor García (2017) en su tesis doctoral titulada "La ineficacia de la vocación por falta de conocimiento de los herederos", en el que concluyó que los procesos de declaración de herederos, bajo la jurisdicción notarial exclusiva es donde se presenta los conflictos de investigación y la ubicación de los partes perjudicadas por dicho trámite, cabe señalar que la normativa a colación es deficiente, dado aplican la publicidad convencional, donde debería de agregar nuevas herramientas tecnológicas para que llegue la información a todos los herederos (p.421).

En este apartado ahondaremos en relación a las teorías asociadas al tema que guardan relación con nuestras categorías y subcategorías. A propósito del tema que nos conlleva a colación, la muerte de un ser humano es el acontecimiento que conlleva una serie sucesos, partiendo de esa línea para los autores Gómez y Alemán (2022) menciona que, cuando una persona muere, se produce lo que se denomina "delación" o "llamamiento". Esto se refiere al momento en el cual surge el derecho de los herederos para aceptar o en su caso contrario, rechazar la herencia a la cual se les convoca (p.564). En esa misma línea, para Colmenares y Morales (2022) señaló que, una vez producida la delación de la herencia, los derechos patrimoniales pasarán a formar parte del patrimonio hereditario. Sin embargo, hasta que se realice la partición correspondiente, es decir, hasta que se emite una sentencia definitiva o se realice una escritura pública en que se decida la partición de bienes, los herederos tendrán un derecho real sobre la totalidad de los activos hereditarios, debido a que no habían recibido la titularidad de bienes o derechos específicos de manera individualizada (p.236). Bajo estas líneas, para el autor Barrio (2018) indica



que, el fenómeno ineludible de la muerte implica que solo las personas físicas tienen la capacidad de generar herencias o sucesiones (p.143).

Así mismo, para Corral (2022) citando a Demolombe afirmaron que, el derecho de herencia puede entenderse como la condición o estatus de ser heredero, que permite a una persona reclamar su derecho a una herencia en caso de disputa. Sin embargo, se concluye que esta condición de heredero no es más que una forma de adquirir los derechos hereditarios, ya sean de naturaleza real o personal (p.109).

Por otro lado, se tuvo como categoría 1 a la sucesión intestada y de acuerdo a la doctrina Alterini citado por Jara (2022) sostuvo que, la sucesión intestada se da ante la falta de un testamento dejado por el finado en donde exprese cómo se va disponer sus bienes, o en el extremo que el testamento sea revocado o declarado su nulidad (p.399). En el ámbito Internacional, los autores Grajeda y Ward (2012) concluyeron que, independientemente de la herencia y sucesión, existe la posibilidad de transmitir una propiedad al beneficiado deseado antes de la muerte del causante (con o sin transferencia de las partes) que tiene el fin de transferir el derecho de propiedad con éxito y eludir los procesos legales controvertidos y que consumen mucho tiempo y desgaste (p. 160). Se entiende que, para evitar conflictos posteriores a su muerte, es recomendable dejar testamento, sin embargo, en nuestra sociedad no existe cultura de dejar testamento en vida, otra situación que lleva también a esta situación de conflicto posteriores son situaciones impredecibles como por ejemplo una pandemia, enfermedades silenciosas o un accidente que podría causar un deceso.

En cuanto a la categoría 1 de la subcategoría 1 denominada la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos, en vista para el Tribunal Registral mediante Resolución N°1666-2017-SUNARP-TR-L indica que, si se decide llevar a cabo el proceso de declaratoria de herederos a través de un notario, se deben seguir las disposiciones reguladas en el artículo 39 Ley 26662. Este procedimiento comienza con la presentación de una solicitud por parte de cualquiera de las personas

interesadas que posea vocación hereditaria, a las que se hace referencia en el artículo 815 del CC, ante el notario que tenga jurisdicción en el último lugar de residencia del fallecido (p.5). Asimismo, Pérez y Fernández (2016), concluyeron que, el proceso de sucesión intestada requiere un control posterior por parte del juez o el notario encargado del caso para determinar si los legitimarios cumplen con los requisitos establecidos (p.255).

Por otra parte, se tuvo a la categoría 1 de la subcategoría 2, denominada la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano. El Tribunal Constitucional en su Sentencia 739/2021, mencionó que, sin lugar a dudas, el propósito fundamental de la publicidad en relación a las leyes y las normas con fuerza de ley es asegurar la amplia difusión de su contenido para que todos puedan tomar conocimiento de ellas y así se pueda exigir su cumplimiento de manera obligatoria, dentro del ámbito geográfico correspondiente (p.4). En el ámbito internacional de acuerdo con el artículo 529 del Código Civil Costarricense (Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, 1886) indica que, para aceptar una herencia deben haber pasado 30 días hábiles desde que se publica en el denominado Boletín Judicial el cual avisa sobre un proceso en sucesión intestada, la cual pondrá en conocimiento a los interesados, se tendrá como emplazado desde que sea notificado personalmente” (p.73). En esa misma línea, para los Autores Proenza y Rodríguez (2016) mencionaron que, los funcionarios públicos encargados del registro de estado civil tienen un papel fundamental en garantizar las relaciones civiles, especialmente en lo que respecta a sucesiones, la historia social, la planificación estatal, el tráfico y la seguridad jurídica en general, siendo su labor crucial para la estabilidad y confianza en la sociedad (p. 85).

Tomando en cuenta a nivel nacional, para el autor Nina (2021) señaló que se encontró varias razones para ampliar el plazo y no perjudicar al heredero pretérito. Entre esas razones se encuentra la necesidad de garantizar una declaración de herederos justa e inclusiva que tenga en cuenta a todos los herederos, ampliando el plazo puede evitar trámites adicionales, en el proceso de declaratoria de herederos a nivel notarial (p.40). En este apartado, se abordará la categoría 2 denominada, igualdad

de derechos sucesorios de los hijos, tenemos al apartado 818 del Código Civil, esta norma establece que todos los hijos, independientemente de su origen o situación legal, tienen el mismo derecho a heredar de sus padres, esto se aplica a hijos de parejas casadas, hijos legítimos que han sido reconocidos voluntariamente o por una decisión judicial relacionada con la herencia de su padre o madre y sus familiares, así como a hijos adoptivos. Asimismo, para Fernández (2017) menciona que, en el contexto de un proceso legal para determinar la filiación de herederos de hijos extramatrimoniales, una partida de nacimiento registrada no es suficiente por sí sola para determinar la relación de parentesco respecto al *cujus*, es mediante proceso judicial donde se va definir el entroncamiento con el ascendente constituyendo el único documento que acredite la paternidad o maternidad del sucesor (p.82).

En el derecho comparado en el continente europeo antes de la década de los 50 los derechos sucesorios de los hijos no se aplicaban en iguales proporciones, tal como lo indican los autores Sanciónena y Gago (2019) señalaron que, el Tribunal Europeo resalta que las leyes que señalan fechas de recorte de derechos sucesorios nacidos antes de 01 de julio de 1949 afectaron los derechos hereditarios de los hijos, contraviniendo derechos internacionalmente reconocidos como el principio de igualdad (p.188). Consiguientemente la legislación italiana también inició mediante ley la no discriminación entre los hijos, tal como lo indica el autor Ayllón (2021) menciona que, se han iniciado acciones para eliminar ciertas formas de discriminación en el ámbito de la filiación, a partir de la promulgación de la Ley 2012/219, el 10 de diciembre, ya no es permitido discriminar a los hijos basándose en si han nacido fuera o dentro del matrimonio (p.271).

Por otro lado, tenemos a la categoría 2 de la subcategoría 1, denominado los hijos extramatrimoniales para el autor Bernal (2021) sostiene que el reconociendo que los hijos nacidos fuera del matrimonio son actos unilaterales, declarativa, solemne e irrevocable, no se reconoce de otra forma; sin embargo, si no se diera mediante la manifestación de la voluntad humana, se puede declarar judicialmente dicho reconocimiento en

concordancia con el apartado 402 del código sustantivo la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada (p. 56). A su vez, se tiene que los hijos extramatrimoniales también poseen derechos sucesorios en iguales proporciones que los hijos matrimoniales. Por otro lado, para el autor Urs (2020) señaló que, los sucesores forzosos tienen como finalidad como prueba conservar una parte del patrimonio de los bienes dejados por el causante, transfiriendo únicamente a los parientes consanguíneos por línea sucesoria y al cónyuge supérstite. En la práctica, los beneficios del reconocimiento de la herencia forzosa superan las desventajas de esta institución (p. 273). Dentro del ordenamiento rumano se considera en la línea sucesoria tanto a los descendientes que son hijos del finado como en nuestro ordenamiento jurídico peruano que contempla tal concepto. Por otro lado, tenemos al DL. 1279 que establece los vínculos de parentesco, que se encuentran asociados con el RENIEC para procesos penales por delitos de corrupción a efectos de vincular los grados de parentesco de las partes investigadas, dicha ley fue publicada el 28 de diciembre del 2016 y que sigue vigente hasta la fecha y sería importante aplicarse para trámites sucesorios, ya que facilitaría al Notario, saber quiénes son los posibles herederos del *cujus*, tal como se encuentra en el Anexo 06 del presente trabajo de tesis.

Con lo referente a la categoría 2 de la subcategoría 2, denominado los hijos matrimoniales, se tuvo como material jurisprudencial a la Casación 2151-2016, Junín sobre impugnación de paternidad, en donde la Corte Suprema de Justicia señaló en su considerando cuarto que los hijos matrimoniales son aquellos que se consideran legalmente hijos de sus progenitores que contrajeron matrimonio y a la suposición establecida en que el marido es el padre del menor. Dicho de otra forma, la presunción se aplica cuando el menor es concebido producto de la unión civil o dentro de los 395 días siguientes a la finalización del mismo (p.8).

En ese sentido, para confirmar la condición legal de los hijos, solo bastará la partida de nacimiento en donde se corrobora tal vínculo con sus progenitores. En relación a lo mencionado anteriormente para Barba (2021) menciona que, se requiere más que simplemente tener un vínculo familiar

o matrimonial con el causante. También se necesitan dos requisitos importantes: incapacidad para trabajar y dependencia económica, estos requisitos deben estar presentes en el momento de la apertura de la sucesión en el país cubano (p.7). De la misma manera para Espada (2015) indica que, en el artículo 970 del código sustantivo chileno, se establece como conducta reprochable la omisión por parte de un ascendiente o descendientes llamado a suceder según los órdenes de sucesión, de solicitar la interdicción del causante cuando este se encuentra en situación de vulnerabilidad por más de un año (p.313).

Para finalizar, tenemos como enfoques conceptuales, en primer orden, al heredero forzoso, son los que están ligados por consanguinidad y no pueden ser privados de la herencia, hijos y demás descendientes; otros progenitores y descendientes, cónyuges o miembros de la unión de hecho, correspondientes a las tres primeras del orden sucesorio. En segundo orden, el causante, es la persona a quien le pertenecen los bienes o intereses, que tiene como objeto transferir los bienes y los derechos que le corresponden hasta su muerte. En tercer orden, al *cujus* es el término empleado para referirse al fallecido que ha dejado bienes y derechos que conforman el proceso de sucesión. En cuarto orden, finado, a quien se le define como sujeto que ha dejado de existir y pasa ser objeto de derecho. En quinto orden, la sucesión, es la distribución de los bienes de una persona fallecida en ausencia de un testamento. En sexto orden, la cónyuge supérstite, es la persona que sobrevive a su esposo o esposa después de su fallecimiento, concediendo derechos y protecciones especiales. En séptimo orden, el patrimonio, es el valor económico total de una persona y puede incluir propiedades, activos financieros, deudas o sucesión hereditaria. En octavo orden, parentesco, que se define como el vínculo que une a los familiares directos, procedentes de un tronco común.

### **III. METODOLOGÍA**

El presente capítulo se centró en apoyar los métodos de investigación utilizados en la parte metodológica de nuestro informe de tesis, por lo que se empleó el enfoque cualitativo, siendo así para el autor Garg (2016) señalo que la investigación cualitativa, es una forma de realizar investigación (parr.09). Es decir, que este tipo de enfoque está interesado en identificar y descubrir evidencia para la comprensión, no la medición, el análisis crítico y comparativo (p. 51). De la misma manera, para los autores Nizama y Nizama (2020) mencionó que existe consenso en que en los estudios cualitativos se concede una atención particularmente intensa al contexto o entorno. Asimismo, los investigadores cualitativos desarrollan una capacidad para comprender y abordar situaciones en su totalidad, adoptando un enfoque global y holístico (p. 76).

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

En el presente informe de tesis se utilizó el tipo de investigación básica, en razón que ayudó a surgir conocimientos nuevos con lo que se buscó fortalecer nuestras categorías y subcategorías, que surgieron nuestro tesis titulado “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos, Lima Norte, 2022”, de esta manera se buscó recolectar información relevante, través de la base de datos que fueron obtenidas de fuentes confiables que acrediten el resultado de nuestra investigación. En ese sentido para el autor Azuero (2019) citando a Glaser y Strauss señalaron que las proposiciones teóricas se originan a partir de la información recopilada durante la investigación, en lugar de basarse principalmente en estudios anteriores, por lo que es el método empleado el que permite adquirir conocimiento del fenómeno que surge directamente de la interacción y el análisis de los datos recopilados durante el estudio (p.118).

Por otra parte, se empleó el nivel de investigación descriptivo o por la descripción, en razón que el fenómeno estudiado y que los investigadores no influyeron en su funcionamiento de ninguna manera. Por tal razón, la información recabada no se alteró de las fuentes obtenidas para tener como resultado la problemática y poder describir los objetivos de la tesis. Por otro lado, el autor Esteban (2018) menciona que, esta es una investigación de nivel dos y su principal objetivo es recopilar datos e información como base de la investigación (p. 2). A su vez, para el autor Guevara et al. (2020) describe que el propósito de la investigación descriptiva es describir las características básicas de un conjunto homogéneo de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan determinar la estructura o comportamiento del fenómeno en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con otras fuentes (p. 163).

En el presente estudio, las entrevistas realizadas a nuestros especialistas en la materia fueron llevadas a cabo de manera presencial. A su vez, el autor Faryadi (2019) indicó que la investigación realizada mediante el método cualitativo se centra en la descripción, por lo tanto, no se pueden realizar predicciones, este enfoque se basó en la realización de las entrevistas llevadas a cabo de manera presencial y medios electrónicos con la finalidad de obtener las respuestas de los especialistas de la materia. En efecto, al emplear diversas técnicas para recopilar datos, el método cualitativo puede aportar información relevante y precisa (p. 769).

### **3.1.2 El diseño de investigación**

El diseño de investigación que utilizamos fue la teoría fundamentada, en esta línea, para los autores Turner y Astin (2021) indicaron que la teoría señalada es un procedimiento abarcado por el enfoque cualitativo (p.1). Asimismo, la teoría fundamentada que

se utilizó es una táctica sistemática que se aplica en el enfoque acotado, que tiene como objetivo desarrollar nuevas teorías o ampliar teorías existentes para explicar mejor las cuestiones planteadas en la investigación. En ese mismo contexto, lo que se buscó con este informe de tesis es construir nuevas teorías basadas en los datos recopilados durante nuestra investigación, tomando en cuenta las perspectivas y experiencias de los participantes.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías y las subcategorías, cooperan en sentido positivo, puesto que coadyuvaron a la realización del presente del informe de investigación, por su parte para Bastis (2020) señaló que la categoría es el tema seleccionado para clasificar toda la información cualitativa respaldarlo con análisis que brindarán resultados. Agrega que la subcategoría es una pieza que se crea a raíz de una categoría (p. 10). Siendo así, las categorías y las subcategorías que se planteó en nuestro trabajo de investigación, se considerado como primera categoría a la “sucesión intestada” que se puede entender como el título que otorga una autoridad judicial o notarial, en este caso el notario puede emitir este título donde dispondrá quienes son los herederos legítimos del causante, que no dejó en vida testamento o este ha sido observado por autoridad competente. De ahí la importancia de que el Notario pueda realizar la declaración de herederos en un menor tiempo posible y economizando montos. Mientras que para las sub categorías 1 y 2, trato sobre el trámite que la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos y la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano, en estos 2 criterios servirán para realizar el trámite de declaración de herederos en vía notarial.

Como segunda categoría señalamos a la igualdad de derechos sucesorios de los hijos, desde el punto de vista constitucional, el derecho a la igualdad es un derecho fundamental reconocido por nuestra Carta Magna, en esa misma línea para el derecho sucesorios podemos señalar



que todos los herederos tienen los mismos derechos por poseer la condición de hijo. De acuerdo, al artículo 818 del Código Civil se desprende que todos los hijos matrimoniales o extramatrimoniales tienen iguales derechos sucesorios con relación a sus progenitores. Mientras que para las sub categorías 1 y 2, se tuvo a los hijos extramatrimoniales y matrimoniales, en estos 2 casos tienen los mismos derechos sucesorios amparándose en nuestra constitución que todos los hijos del *cujus* son iguales ante la ley.

**Tabla 1**

*Categorías y subcategorías*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>	la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos
	la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano
<b>IGUALDAD DE DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS</b>	los hijos extramatrimoniales
	los hijos matrimoniales

Con respecto a la matriz de categorización se encuentra delimitada en el apartado de Anexo 1 del presente trabajo de tesis.

### **3.3 Escenario de estudio**

En cuanto al ámbito de la investigación, se puede considerar como el ámbito donde se realizó el informe de investigación, en este caso, se identificó el área interdistrital de Lima Norte, ya que fue el área donde se recogieron los datos proporcionados por nuestros participantes. En ese sentido, el escenario comprendido de Lima Norte (distritos de Comas, Carabaylo y San Martín de Porres) es el lugar que se llevó a cabo las entrevistas a nuestros especialistas en la materia, entre las cuales se

encuentran laborando en diferentes entidades del estado o sector privado. De las que se tuvo a los Juzgados Civiles y Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y Lima, que se encuentra integrada por personal capacitado con especialidad en materia derecho sucesorio, entre los que destaca el juez y secretarios judicial, que pueden brindar información confiable para nuestra investigación. Asimismo, se tuvo a Estudios Jurídicos reconocidos abogados especialista en Derecho Sucesorios, Notarial y Registral en Lima Norte teniendo a abogados en especialidad en la materia y personal de la Zona Registral SUNARP. Y a efectos de brindarnos las entrevistas, se le informo a nuestros entrevistados en qué consisten las guías de entrevistas que se encuentra en el anexo 2, conforme se encuentra detallado en el Consentimiento Informado anexo 3, la cual procedieron a firmar.

### 3.4 Participantes

En este apartado, se trató la relación de los participantes que integraron nuestra investigación y que fueron parte del presente trabajo de tesis, las cuales se mencionó en líneas anteriores que nuestros participantes fueron abogados especialistas en Derecho Civil, Derecho Sucesorios, Derecho Registral y Notarial entre los cuales se tuvieron a Jueces Civiles, Juez de Paz Letrado, secretarios Judiciales, abogados especialistas en la materia y Notarios.

**Tabla 2**

*Escenario de estudio y participantes*

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
Lizandro Rodríguez Tafur	Abogado	Juez Titular del Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Hilda Julia Huerta Ríos	Abogado	Juez Titular del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Manuel Jesús Ypanaque Villanueva	Abogado	Juez Supernumerario del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima
Cesar Azabache Rondan	Abogado	Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Daniel Alberto Zavaleta Bardales	Abogado	Secretario Judicial del Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Bernita Vergara Soria	Abogado	Registrador Público de la Zona Registral N° IX Sede Lima
Francisco Javier Herrada Castillo	Abogado	Especialista Legal de la DEMUNA de Carabayllo
Miguel Ángel Alegue Rubina	Abogado	Estudio Jurídico Alegra Rubina Abogados
Nilton Dany Vásquez Núñez	Abogado	Abogado Independiente
Suri Luz Zuzunaga Franco	Abogado	Abogada independiente
Antonio Gaspar Almeida Briceño	Abogado	Abogado de la Notaria Almeida

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Ante todo, el trabajo realizado se desarrolló utilizando instrumentos y técnicas con la finalidad de recopilar información, en primer lugar la técnica que se empleó fue la entrevista y el análisis documental, la primer técnica que se aplicó consistió en poder llevar cabo nuestras la entrevistas a nuestros especialista en la materia, con la finalidad de obtener las respuestas, en segundo lugar la técnica que consistió en poder recabar información, en este caso para cada objetivo planteado en esta tesis.

Por otro lado, el instrumento abordado fue la guía de entrevista y guía de análisis documental; en primer lugar, el instrumento que se trabajó consistió en la elaboración de las preguntas en razón a los objetivos planteados en nuestra tesis, la cual tuvo como finalidad recabar las respuestas de nuestros entrevistados. En segundo lugar, se tuvo al instrumento acotado en el que consistió seleccionar información de base de datos tales como resoluciones emitidas por la Sunarp y Poder Judicial, que se encuentre relacionado a cada objetivo planteado en nuestra tesis. En esa misma línea, para el autor Sánchez et al. (2021) quien sostuvo que la investigación cualitativa conduce siempre al proceso de análisis desde la interpretación, que busca el investigador como el análisis y procesamiento se hará a través de elecciones específicas con información sustentada, no sólo por la experiencia vivida, socioculturalmente, sino también de forma intuitiva y básica con la finalidad de llegar a una idea de estudio (p. 125). Y para los autores Torres y Grabados citando a Cuba y Lincoln (2023) señalaron que la investigación cualitativa ha sido objeto de debates sobre su calidad, pero se considera una herramienta metodológica esencial para abordar la subjetividad del investigador y asegurar criterios rigurosos (p.3).

**Entrevista:** La técnica utilizada para recopilar datos desde un enfoque cualitativo se denomina entrevista, técnica que fue aplicada a 12 especialistas en la materia; para el autor Buriro et al. (2017) señaló que la entrevista requiere más que preguntar, ya que requiere algo más que leer, con la finalidad de obtener resultados cualitativos válidos y confiables. Requiere orden, información, aprendizaje, entrenamiento, práctica, originalidad y trabajo duro (p. 3). Así mismo, agrega el autor Cheron et al. (2022) refiere que una entrevista es una conversación objetiva, instrumental y más o menos jerarquizada en la que el entrevistador define el contexto y la trama dentro de la investigación según sus intereses (p. 20). Finalmente, el propósito de cualquier entrevista de investigación cualitativa es evidenciar que el tema de investigación desde el punto de vista del entrevistado comprenda cómo y por qué ha llegado a tener esa expectativa en particular.

**Guía de entrevista:** Es necesaria para establecer exactamente el mismo enfoque y orientación para las entrevistas de la cual consistió en 9 preguntas en razón a nuestros 3 objetivos planteados en la tesis, de las cuales se entrevistó a 12 especialistas en la materia. En ese orden de ideas, Turner y Hagstrom (2022) determinan que la guía de entrevista se encuentra mejor estructurada que la entrevista en sí, ya que hay cierta transigencia en su elaboración. La forma en que se enmarquen las preguntas depende de aquel que investiga mediante la entrevista (p. 6). De las cuales se procedió a entrevistar a nuestros especialistas con la guía de preguntas contenidas en el Anexo 2.

**Análisis documental:** Se presenta y sintetiza sistemáticamente de documentos originales, con la finalidad de facilitar su producción y consulta; por lo que proporciona la primera información del documento original demostrando su existencia y por lo tanto, facilita su adquisición e inclusión en el análisis de información posterior, en palabras de Cardno (2018), como técnica de investigación cualitativa, las revisiones de la literatura con frecuencia se opta como un medio para recopilar datos secundarios o adicionales para dar consistencia a un estudio a través de una forma de

triángulo de métodos múltiples (p. 626).

**Guía de análisis documental:** El instrumento abordado, donde se recabo la base de datos de información que aportó a nuestra tesis, la cual consistió de resoluciones emitidas por la Sunarp y material jurisprudencial. En ese sentido, para Nina (2021) señaló que es utilizada después de recopilar información, con el objetivo de procesar y sintetizar los datos contenidos en un documento. El resultado de este proceso es un resumen conciso. Esta guía permite obtener información valorativa de documentos técnicos, pedagógicos y administrativos relacionados con el tema de investigación, utilizando la técnica de análisis de documentos (p.26).

### **3.6 Procedimiento**

En este caso, el procedimiento comprende a disponer una táctica o maniobra para el estudio del informe de tesis, la cual se realizó mediante una recolección de datos de las cuales fueron reunidas y clasificadas en nuestras categorías, obteniendo conclusiones que aportaron para la fiabilidad del producto de investigación. Los participantes fueron seleccionados tomando en cuenta su especialidad y experiencia profesional mayor a 5 años, en la rama de Derecho Civil, Derecho Sucesorios, Derecho Registral y Notarial laborando en diferentes áreas tales como el Poder Judicial, Estudios Jurídicos, Notarías y SUNARP. Asimismo, para la recolección de datos se diseñó la guía de entrevista que fue adaptada y modificada de acuerdo a nuestra tesis, estableciendo con los entrevistados un ambiente propicio de confianza y de respeto para dar la apertura durante las entrevistas.

Por un lado, se obtuvo el consentimiento informado que se encuentra como en el anexo 3 de todos los participantes antes de iniciar la recolección de datos. Es así, que se programaron las entrevistas a los profesionales a efectos que respondan nuestra guía de entrevista, la cual se realizó de manera individual con cada profesional de forma presencial y por medios electrónicos, donde se les entregó la guía de entrevista. A su vez, se proporcionó una explicación clara del propósito de nuestra

investigación, brindando instrucciones precisas y garantizando la veracidad de las respuestas de los participantes. En consecuencia, se obtuvieron las 12 entrevistas realizadas a nuestros participantes.

Por otro lado, el análisis de datos que se llevó a cabo con la información recolectada, realizándose de manera minuciosa las transcripciones de las entrevistas, comparando datos e identificando similitudes y diferencias, por lo que se implementó estrategias para asegurar la validez y la confiabilidad de los hallazgos, provenientes de diferentes fuentes y la participación de múltiples investigadores en el proceso de análisis.

### **3.7 Rigor científico**

En esta sección abordaremos el estudio relevante del rigor científico de calidad que debe de contener la presente investigación, gracias a que los datos reunidos cumplieron los parámetros científicos exigidos por nuestras autoridades. Al respecto en palabras de la autora Zerpa (2016) indicó que resulta beneficioso contar con mecanismos de control que aseguren la rigurosidad científica en todo momento, los enfoques cualitativos y sus métodos nos permiten explorar de manera integral y compleja los sujetos u objetos de estudio, brindándonos la capacidad de abordarlos desde múltiples perspectivas como investigadores (p.227). De la misma forma Guillen y Sanz (2021) mencionaron que tanto entidades de naturaleza pública como privada, que estén directa o indirectamente involucradas en el ámbito de la investigación, establecen criterios generales, pero no específicos para determinar la calidad de las producciones científicas (p. 46).

**Tabla 3***Validación de instrumentos de recolección de datos*

<b>Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Guía</b>	Mg. Liz Viviana Soto Capuena	Abogado Docente - UCV	92.5%
<b>De</b>	Mg. Jhonny William Mogollón Longa	Abogado Docente - UCV	95.5%
<b>Entrevista</b>	Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero	Abogado Docente - UCV	95%
<b>Promedio</b>			<b>94.33%</b>

### **3.8 Método de análisis de información**

Para la presente sección, se aplicó una triangulación, la cual se emplearon cuatro métodos que abordaremos durante del presente estudio. De modo que tenemos a nuestro primer método hermenéutico, este método nos permite analizar la recopilación de datos obtenidos, la cual permite darle el alcance y la explicación de la base de datos obtenidas, logrando transformar en nuestro trabajo de investigación como aporte. De otra manera, se tiene al método descriptivo, el propósito de este método es recontar la información proporcionada por otros autores, lo cual es realizado por el investigador a través de observaciones directas y exhaustivas del tema en estudio. Ahora bien, tenemos al método inductivo, el autor Vears y Gillam (2022) mencionan que el propósito de este método es recontar la información proporcionada por otros autores, lo cual es realizado por el investigador a través de observaciones directas y exhaustivas del tema en estudio (p. 1). Finalmente, tenemos el método interpretativo para el autor Appe y Dodge



(2022) señaló que los enfoques interpretativos nos capacitan para explorar a mayor profundidad fenómenos complejos como las redes de la sociedad civil, al mismo tiempo que nos permiten establecer conexiones entre diferentes investigaciones en este campo y enriquecer futuras investigaciones. Las redes de la sociedad civil constituyen un ejemplo ilustrativo de fenómenos políticos y sociales que son particularmente adecuados para ser abordados mediante métodos interpretativos (p.157).

### **3.9 Aspectos éticos**

En relación a los aspectos éticos, el informe de tesis, se elaboró respetando y cumpliendo los altos lineamientos dispuesto por nuestras autoridades de nuestra institución Universidad César Vallejo conforme se encuentra regulado en Resolución del Vicerrectorado de investigación N°062-2023-VI-UCV. En tal sentido, se ha centrado en los principios de la ética, considerando en todo momento el derecho de autor, así como por la privacidad de protección de datos establecidos en la ley y de esta manera cumpliendo con la norma APA.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado abordaremos el capítulo IV en virtud de los resultados obtenidos al haberse realizado la descripción de los datos recabados de los instrumentos, en el que se emplearon en la guía de preguntas vinculado a esto se tuvo como objetivo general lo siguiente: analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022, de los cuales se planteó las siguientes interrogantes:

1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en herencia?
2. En ese orden de ideas, ¿cree usted que existen limitaciones respecto a la sucesión intestada notarial de los hijos no incluidos en la herencia según nuestra legislación peruana?
3. Desde su trayectoria profesional, ¿considera usted que se causa un perjuicio al heredero forzoso al no aplicarse la igualdad de derechos sucesorios de los hijos en la sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.

Con relación a la primera interrogante planteada para Rodríguez et al. (2023) señalaron que a nivel Notarial: La sucesión intestada no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los supuestos herederos, porque en esta vía se inicia por parte interesada, dado que no hay ningún requisito que obligue a los solicitantes de la sucesión intestada a demostrar que ellos son los únicos herederos legales, de allí que existen muchos procesos civiles, por los cuales los herederos legales que no participaron en el trámite de la sucesión intestada, pueden demandar en el poder judicial la petición de herencia prevista en el código civil. Para Ypanaque (2023) indicó que los herederos preteridos tienen que recurrir a la vía judicial e interponer demanda de petición de herencia y Declaratoria de herederos para que luego de verificada su vocación hereditaria, se les declare herederos y con

derecho a concurrir a la masa hereditaria. Por otro lado, el derecho afectado es el derecho a heredar, ocasionando un perjuicio económico y moral al heredero legal. Para Vásquez (2023) señaló que, son muchos los casos en los que los hijos que no han sido incluidos en la herencia, sean enterados de este hecho cuando ya la sucesión ha sido inscrita en Registros Públicos, obligándolos, este hecho a accionar a través de otras vías. Sin embargo, para Zavaleta y Bergara (2023) manifestaron que, la sucesión intestada notarial si garantiza la igualdad de derecho sucesorios dado que tiene los mismos efectos comprendidos en el Código Civil.

Respecto a la segunda interrogante Rodríguez et al. (2023) señalaron que, si existen limitaciones si, pues resulta ser una vía que por lo general se utiliza para frustrar derechos hereditarios de los demás herederos; pues solo se ha dispuesto la publicación por un solo día; pero en dicho trámite no interviene ni el Ministerio Público ni la Beneficencia Pública, aunado a la situación, inclusive se presta para temas fraudulentos. Asimismo, para Azabache (2023) indicó que, no tendrían legitimidad para obrar, es decir por no tener título que ampare su derecho como heredero, no podrán legalmente ser partícipes de la masa hereditaria dejada por el causante. Por otro lado, para Huerta (2023) indicó que, por el contrario, el trámite notarial ayuda a la celeridad, mas no en el derecho, puesto que es a través de la vía judicial donde se ve el derecho. Sin embargo, para Ruiz et al. (2023) señalaron que, no existen limitaciones, puesto que existe la vía judicial que regula nuestra nuestro Código Civil y Código Procesal Civil, para que hagan valer su derecho.

Con relación a la tercera pregunta propuesta Rodríguez et al. (2023) indicaron que, el perjuicio que puede causarle al heredero forzoso es el aprovechamiento de la masa hereditaria sólo por quienes han sido declarados herederos y para su ejercicio de su derecho deberá recurrir a un proceso judicial en la vía civil para que pueda ser reconocido como tal. Mientras tanto, Ypanaque (2023) manifestó que, se le causa perjuicio porque hasta que no se les declare herederos no pueden recibir legalmente

la herencia que eventualmente les corresponde. A su vez, Alegre (2023) manifiesta que, demandaría tiempo para que sean reconocidos sus derechos sucesorios, incluso generaría carga procesal. Por otro lado, Huerta (2023) indica que, no causa ningún perjuicio a los herederos forzosos puesto que los hijos, padres y cónyuges tienen los mismos derechos sucesorios.

A continuación, se presentan los hallazgos obtenidos de la guía de entrevista en relación al objetivo específico 1, determinar de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales.

4. Según lo descrito, ¿de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales?

5. En el mismo contexto, según nuestra legislación peruana, ¿cuándo se realiza la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos el notario público procede a realizar una investigación exhaustiva o solo se rige de información presentada por el interesado?

6. En ese sentido, ¿considera usted que debe implementarse el reporte de parentesco como requisito de la sucesión intestada notarial a fin de garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales? ¿por qué?

Respecto a la cuarta interrogante Azabache et al. (2023) menciona que, para garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales, sólo podrá ser efectivo si en la solicitud se consigna el nombre de los supuestos herederos, con el fin de notificarlos y evitar un proceso con desconocimiento de los demás. Es necesario nombrarlos en la solicitud de la sucesión intestada para que, en su oportunidad, la notaría a cargo del trámite notarial los notifique para que presenten la documentación que acredite su entroncamiento consanguíneo con el

causante; o también dicha documentación debe ser presentada por el solicitante. De la misma manera, cuando el solicitante pone a conocimiento al Notario que existen otros herederos y consignan la dirección correspondiente de cada heredero, se busca a través de la declaración judicial si se trata de un hijo extramatrimonial. Una alternativa sería que el patrocinante realice declaración jurada sobre la existencia o no de otros herederos.

Sin embargo, la autora Vergara (2023) menciona que, se debe reunir todos los datos de los demás herederos, como requisito fundamental y no basta una declaración jurada de que solo son algunos herederos o el único o hijos del *cujus*. En la solicitud, se requiere la presentación de los datos de todos los herederos y para que ello se cumpla debe existir algún tipo de sanción al no cumplir con lo requerido, siempre y cuando se incluya a la totalidad de herederos forzosos. Sin embargo, para el autor Herrada (2023) indica que, el heredero legítimo de una sucesión intestada determina los mismos derechos cuando sea publicado en el diario de mayor circulación, haciendo dar el entendimiento a los herederos forzosos a tomar la igualdad de los derechos sucesorios que les corresponde. No obstante, no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los otros herederos si, solo no han proporcionado información de un heredero y no de los otros herederos del causante. Finalmente, para Gonzales (2023) señaló que, los hijos matrimoniales podrían alegar que al momento de solicitar la sucesión intestada desconocían de la existencia de hermanos extramatrimoniales.

Respecto a la quinta interrogante Huerta et al. (2023) menciona que, de acuerdo a ley, no se autoriza que se realice una investigación exhaustiva el Notario, solo se rige de acuerdo a lo requisitos que establecen la norma y verificando los documentos presentados, conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 26662. Teniendo en cuenta a publicidad efectuada en el diario El Peruano y otro diario de mayor circulación; no obstante, actualmente las notarías exigen que el solicitante/es suscriban una declaración jurada, afirmando que no existen otras personas con igual derecho sucesorio; bajo responsabilidad del peticionante, las consecuencias que pueda acarrear el

perjuicio causado a los herederos no incluidos en la sucesión intestada. Por lo que, no se puede hacer una investigación exhaustiva, por lo complejo del tema de conocer a todos los herederos legales; por ello la ley 26662, ha previsto la publicación de avisos en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro Diario de mayor circulación del lugar del trámite de la sucesión intestada. Los autores Vergara et al. (2023) sostuvieron que, el notario cumple la función de avocarse a lo que establece la norma, por lo que los requisitos que nos presentan los solicitantes son los mismos que se aplican para casos de sucesión intestada notarial y solo se rige por la información presentada por el interesado.

Finalmente, los autores Rodríguez et al. (2023) indicaron que, en la práctica el Notario no hace ninguna clase de investigación, su trámite se sustenta en la información presentada por el interesado; precisamente por ello que a través de dicho trámite se frustra los derechos hereditarios de los otros que también tiene igual derecho, por lo que se basa en la información que les proporciona las partes solicitantes. Teniendo en cuenta, que la sucesión intestada se realiza después de que la persona haya fallecido donde se consideren los herederos ante el notario público dando plazo respectivo para la revisión de la información presentada por los interesados. En concordancia con lo anterior antes mencionado los procedimientos notariales rige el principio de presunción de veracidad y además, los requisitos están establecidos en la normativa, en consecuencia, el notario no puede realizar investigación alguna, sin perjuicio que el procedimiento se solicite y las partes pueden oponerse al trámite.

Con relación a la sexta interrogante planteada para Azabache et al. (2023) señalaron que, a través del RENIEC se debería de implementar un reporte de parentesco, porque permitiría que haya un debido cruce de información sobre la prole que tuvo el causante, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales; y asimismo para evitar futuras demandas, que no llenen de más carga procesal al aparato judicial. Agregando a lo anterior, para Alegre et al. (2023) mencionaron que, sería una forma de control que

el notario pueda acceder algún reporte de parentesco, a efectos de evitar posible perjuicio algún heredero, es buena la propuesta, sería pertinente implementar dicho reporte o cualquier otro que coadyuve a la determinación e identificación de los probables herederos forzosos. Asimismo, Rodríguez (2023) indicó que, los Notarios también tienen acceso a los datos del RENIEC, por lo que deberían utilizarse para el mismo fin. Por otro lado, Huerta (2023) Considero que, no sería dilatar el trámite ya que dicha información del heredero forzoso podría presentarse homónimos y afectar derechos de personas, además no podría declarar herederos de oficio el Notario.

A continuación, se presentan los hallazgos obtenidos de la guía de entrevista en relación al objetivo específico 2, determinar si el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales.

7. Siguiendo con el paradigma, ¿de qué manera el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales? Fundamente su respuesta.

8. De ese modo, ¿qué problemas existen cuando el notario público realiza la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano?

9. Por último, ¿considera usted que se debe implementar un medio tecnológico para la publicidad de la sucesión intestada notarial a fin de garantizar la igualdad de derechos sucesorios de los hijos matrimoniales? Fundamente su respuesta.

Respecto a la séptima interrogante, Vásquez et al. (2023) indicaron que, la publicación no garantiza la igualdad y que solo garantiza en medida a los que poseen las condiciones de leer o tener un acceso a un diario de mayor circulación. Sin embargo, la realidad demuestra que no todas las personas están pendientes de las noticias y edictos publicados en este

diario como medio de información; más aún en este medio de información. Al mismo tiempo la población también se informa de noticias a través de las redes sociales y debido que en su gran mayoría las personas no tienen acceso diario a dicho periódico; los que lo compran es porque tiene intereses particulares en la publicación de un solo día. Por esta razón, la población no tiene la cultura de leer un diario tan importante socialmente, pero con fines legales, entonces quien no tenga interés no lo leerá. En ese sentido, no garantiza para aquellas personas que no leen el diario oficial, pero para los que sí leen si garantiza. Por ejemplo, no todos están atentos a las publicaciones, por lo que no garantiza de manera plena que los herederos forzosos tomen conocimiento del trámite de sucesión intestada notarial. En cambio, para Vergara et al. (2023) sostuvieron que, es una problemática que se ha venido discutiendo en el transcurso de los años, ya que si bien se establece que el diario El Peruano es el mecanismo para dar aviso a la información sobre apertura de un proceso de sucesión intestada. Por consiguiente, no es necesario ser publicado en el diario oficial El Peruano, los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales no necesitan de una publicación más que una formalidad para saber quiénes en si pertenecen a la masa hereditaria se necesita del diario de mayor circulación para tener los derechos sucesorios. Para concluir los autores Zavaleta y Alegre (2023) indicaron que sí, que a través de la publicidad de la tramitación notarial se pone a conocimiento a todos los posibles herederos y en caso este no haya tomado conocimiento en su debida oportunidad, tendrá que acudir a la vía judicial y es obligación de todo heredero estar al tanto de las publicaciones, máxima cuando exista derechos sucesorios expectaticios.

Con relación a la octava interrogante para Vásquez (2023) mencionó que, el problema radica en que no existen más exigencias para la tramitación de la sucesión intestada, solo bastaría con la publicación, por consiguiente, es un problema de raíz que exige una modificatoria para la sucesión intestada referente a nuevos requisitos de procedibilidad, sin ellos el Notario estaría simplemente cumpliendo su función notarial. Al mismo tiempo, Vergara (2023) señaló que, el tiempo de publicación en el diario el



peruano sobre este tipo de proceso solo es de un día, por lo que la información no puede llegar de manera rápida y oportuna a los otros herederos forzosos del *cujus*. Del mismo modo, Zuzunaga (2023) indica que, está en que la publicación del edicto notarial, solo va a llegar a los interesados, en cumplir con el requisito de ley. Así mismo, Rodríguez (2023) mencionó que, la publicación de dicho Diario no es de acceso masivo y es una formalidad sin sentido. Finalmente, Azabache (2023) sostuvo que, el diario El Peruano, no es uno de los más leídos a nivel nacional y por ello, no garantiza que sus publicaciones lleguen a donde deberían llegar.

Respecto a la novena interrogante, los autores Rodríguez et al. (2023) indicaron que, todo medio tecnológico que de manera objetiva sirva para comunicar a los supuestos herederos que en la vía notarial se está discutiendo sus derechos sucesorios, ello con la finalidad de que no se frustren sus derechos y luego tener que accionar una petición de herencia. Por añadidura, estando ante nuevas herramientas tecnológicas, podría ayudar al interesado a realizar dicho trámite de sucesión intestada y los legisladores deberían implementar herramientas tecnológicas como las redes sociales de mayor circulación, para emitir pronunciamientos o avisos de procesos judiciales como notariales. Asimismo, hoy en día la población está más en las redes sociales y hacer publicaciones por dichos medios ayudarían más. No obstante, los autores Vásquez et al. (2023) mencionaron que, de haber un medio eficiente para que todos los herederos tengan conocimiento que en tal notaría se está tratando una sucesión intestada que versa sus intereses legales y económicos, se debe implementar un medio tecnológico idóneo y eficiente. Seguidamente, podría ayudar en un porcentaje, pero no al 100%, ya que no todas las personas tienen acceso a los medios tecnológicos, sobre todo la gente de escasos recursos y la gente que no tienen acceso a las señales de los medios tecnológicos.

Por añadidura, una vez determinados e identificados los probables herederos forzosos del causante, además de las publicaciones en el diario

El Peruano, se les deberá notificar en sus domicilios RENIEC, para efectos que tengan la posibilidad de ejercer sus eventuales derechos. Por otro lado, el RENIEC debe de implementar un área especial, en la que guarde la información de los hijos que tiene cada ciudadano; y en su oportunidad una vez que se presente una solicitud de sucesión intestada sea notarial o judicial; el notario o Juzgado deberá oficiar a dicho organismo estatal para que le remita la correspondiente información que garantizara la no exclusión del heredero forzoso.

Finalmente, los autores Zavaleta et al. (2023) sostuvieron que, no existe la necesidad de implementar medios tecnológicos, ya que tenemos nuestro Código Procesal Civil regulado. En otras palabras, solo debe de existir la buena fe del solicitante donde indicará quienes son los posibles herederos y puedan ser debidamente notificados. Específicamente, porque existen medios de publicidad de igual alcance, incluso hay personas que no saben usar herramientas tecnológicas. En ese sentido, por fuera que se publique por lo menos en tres diarios para así tener conocimiento de quienes son los que integran la masa hereditaria de manera que se podría dar la garantía de quienes son herederos fuera del matrimonio y puedan reclamar para pertenecer a la sucesión intestada.

A continuación, en este apartado se describe el producto de la nuestra guía de análisis documental, la cual tiene relación con nuestro primero objetivo general, por lo que se trabajó con referencia a la Casación N° 455-2017-Junín, teniendo como materia Nulidad de Acto Jurídico, Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República, demandante Froilán Urbano Sotomayor Guerra, demandado Jorge Mario Sotomayor Guerra. De este modo, se tuvo como séptimo fundamento la cual señaló que nuestro Código Civil no deja en indefensión al posible heredero que no formó parte del trámite sucesorio, por esta razón, nuestra normativa permite recurrir a la vía jurisdiccional solicitando mediante un proceso la petición de herencia a efectos que se integrado a la masa hereditaria. En ese sentido, la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los progenitores ya sean

producto nacido dentro de un vínculo matrimonial o extramatrimonial.

La descripción de resultados obtenidos en la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1, en la cual trabajamos con la Resolución N° 2020- 2016-SUNARP-TR-L del Tribunal Registral del Perú, teniendo como tema la Inscripción de declaratoria de herederos notariales y su afecto en el registro en Perú, en el cual se ha tenido como fundamento principal que la finalidad de la sucesión intestada en vía notarial es asegurar que los herederos que aparecen inscritos en una actanotarial adquieran el derecho legítimo sobre el bien que le corresponde, pero estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por ley. Por estas consideraciones, se menciona que se garantiza el título del derecho real de los sucesores inscritos en un acta notarial.

Finalmente, de los resultados que describen los obtenidos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2, se trabajó con la sentencia N°1291- 2015 como jurisprudencia sobre la publicidad de la sucesión intestada notarial en el Perú de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, actuando como demandante Beatriz Núñez, como demandado Rodolfo Barrantes y otros herederos desconocidos y como testigo Teófilo Leyva, sostiene que la publicación en el diario El Peruano para la sucesión intestada notarial protege los derechos de los herederos, asegurando la seguridad jurídica y la distribución justa y equitativa de la herencia, siendo nula y no vulnerando los derechos de las partes interesadas en caso de no cumplirse con este requisito primordial.

Seguidamente, redactamos la discusión de resultados como producto de la aplicación del método de triangulación entre los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como las corrientes doctrinarias.

En tal sentido, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo general la mayoría de los entrevistados de los cuales fueron Jueces, Especialistas legales, Registradores Públicos, abogados

especialistas en la materia y Notario señalaron que a nivel Notarial: la sucesión intestada no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los supuestos herederos, porque en esta vía se inicia por parte interesada, dado que no hay ningún requisito que obligue a los solicitantes de la sucesión intestada a demostrar que ellos son los únicos herederos legales, de allí que existen muchos procesos civiles, por los cuales los herederos legales que no participaron en el trámite de la sucesión intestada, pueden demandar en el poder judicial la petición de herencia prevista en el Código Civil, además el perjuicio que puede causarle al heredero forzosos es no poder disponer de manera inmediata su parte que le correspondía de la herencia, en consecuencia aprovechándose de la masa hereditaria sólo por quienes han sido declarados herederos.

En esa misma línea lógica, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, los magistrados de la Corte Suprema en la Casación N° 455-2017-Junín, teniendo como materia Nulidad de Acto Jurídico, sostuvieron en séptimo fundamento que nuestro Código Civil no deja en indefensión al posible heredero que no formó parte del trámite sucesorio, por esta razón, nuestra normativa permite recurrir a la vía jurisdiccional solicitando mediante un proceso la petición de herencia a efectos que se integrado a la masa hereditaria. En ese sentido, la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los progenitores ya sean producto nacido dentro de un vínculo extramatrimonial o matrimonial.

Al respecto, de los hallazgos encontrados en los trabajos previos de Muñoz y Ramos (2021), en su investigación concluyó que la Ley nro.26662 en su apartado 39° no brinda los requisitos suficientes para garantizar los derechos sucesorios en un proceso de declaratoria de herederos vía notarial, por lo que es necesario implementar nuevos requisitos. Por su parte, Castro y Oro (2022) indicaron que, se puede observar que los herederos excluidos directamente se ven perjudicados en su derecho a heredar los bienes en la herencia, lo cual los obliga a recurrir a procedimientos legales para solicitar la asignación de su parte o incluso

impugnar la validez del testamento. Este proceso genera en su gran parte divisiones y conflictos en el seno familiar.

A nivel doctrinal, nuestra primera categoría para Alterini citando a Jara (2022, p. 399) manifiesto que, la declaratoria de herederos nace ante la ausencia de un testamento, esto es que el *cujus* no haya expresado como se ha de distribuir sus bienes en caso los hubiera. En esa misma línea, se tuvo como segunda categoría al artículo 818 del CC que indica todos los hijos independientemente de su origen o situación legal, tienen el mismo derecho a heredar de sus padres, esto se aplica a los hijos de parejas casadas, hijos legítimos que han sido reconocidos voluntariamente o por una decisión judicial relacionada con la herencia de su padre o madre y sus familiares, así como a hijos adoptivos.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos en contraste con los hallazgos encontrados de los trabajos previos y corrientes doctrinarias, se demuestra el supuesto general planteado primigeniamente donde la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza un trato igual de la herencia para los hijos matrimoniales o extramatrimonial, toda vez que lo afirmado por los especialistas en la materia señalaron que la sucesión intestada no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos, dado que esta vía se inicia por parte interesada, puesto que no existe ningún requisito que obligue a los solicitantes de dicho trámite en demostrar que ellos son los únicos herederos legales, generando procesos civiles, accionado por los herederos que no participaron en el trámite acotado, pudiendo interponer un proceso de petición de herencia ante el Poder Judicial, de modo que el perjuicio que puede causarle al heredero forzoso es no disponerla de manera inmediata la parte que le correspondería y más aún cuando el que realizó el trámite tenía conocimientos de que existen otros sucesores, por lo que se requiere implementar nuevos requisitos al trámite de declaratoria de herederos notarial a fin de garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, a fin de garantiza la igualdad de derecho sucesorios abordado por el artículo 818

del Código Civil.

Asimismo, de la guía de análisis documental se obtuvo que nuestro Código sustantivo no deja en indefensión al posible heredero que no formo parte del trámite sucesorio, dejando a salvo que se pueda recurrir a un proceso judicial con la finalidad de ser integrado a la masa hereditaria, por esta razón la vía del proceso notarial no garantiza una declaratoria de herederos dado que los requisitos que se encuentran comprendidos en el artículo 39 de Ley 26662 no son suficientes. En esa misma línea, de los trabajos previos, señalaron que los requisitos de trámite de declaratoria de herederos regulados en el artículo 39 de la normativa citada no brinda los requisitos suficientes, en ese sentido debería de implementarse nuevos requisitos. Por último, doctrinalmente, la declaratoria de herederos es una surge a raíz de la ausencia de un documento expresado por el *cujus*, en donde señala como disponer de sus bienes.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto a nuestro objetivo específico 1 la mayoría de los entrevistados de los cuales fueron Jueces, Especialistas legales, Registradores Públicos, abogados especialistas en la materia y Notario señalaron que a nivel Notarial: se debe reunir todos los datos de los demás herederos, como requisito fundamental, no basta una declaración jurada de solo algunos herederos o de solo un hijo del *cujus*, de acuerdo a ley, no se autoriza que el notario realice una investigación exhaustiva en estos trámites, por lo que muchos notarios solo se rigen a los requisitos que establece la norma y solo verifican los documentos presentados, conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 26662; su trámite se sustenta en la información presentada por el interesado; precisamente por ello que a través de dicho trámite se frustra los derechos hereditarios de los otros que también tiene igual derecho. consiguientemente la publicación del edicto notarial, solo va a llegar a los interesados, para que cumplan con el requisito de ley.

De los hallazgos encontrados de la guía de análisis documental, los jueces que integran la Corte Suprema, en la Casación 4867-2015 - Cusco manifiestan El notario no debía haber asumido la responsabilidad de

gestionar la segunda solicitud de sucesión intestada presentada por el peticionante, esto se debe a que ya existía un primer proceso de sucesión intestada presentado por la misma persona, el cual había sido llevado al poder judicial debido a la oposición planteada por uno de los posibles herederos, sin embargo, dicho proceso aún no había sido resuelto en el poder judicial. En consecuencia, la actuación indebida por parte del Notario en relación con el segundo proceso de Sucesión Intestada constituye una clara violación de las normas jurídicas del artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

En relación con los hallazgos encontrados de los trabajos previos de Jiménez (2018) sostiene que, los posibles herederos deben presentarse junto con dos testigos que puedan indicar la última dirección del difunto y que estén de acuerdo en ello. También deben presentar el acta de defunción y declarar que no tienen conocimiento de otras personas que tengan derecho a heredar. El notario dejará constancia de su deseo de iniciar el proceso de sucesión en su notaría. Por su parte, Barba (2021) menciona que, no basta con tener una relación familiar o matrimonial con la persona fallecida para tener derecho a la herencia en Cuba. Además, se requieren dos requisitos esenciales: incapacidad para trabajar y dependencia económica. Estos requisitos deben estar cumplidos en el momento en que se abre la sucesión en el territorio cubano.

A nivel doctrinal se tiene como resultado de la categoría 1 de la sub categoría 1, el procedimiento de la solicitud de tramitación de la sucesión intestada notarial, tomando como referencia la Resolución N°1666-2017-SUNARP-TR-L, que manifiesta que la sucesión intestada realizada por un notario debe establecerse de acuerdo a la norma y presentada por el interesado en el lugar donde el *cujus* vivió sus últimos días de vida. Por su parte, respecto a la categoría 2 de la sub categoría 1 a la igualdad de derechos sucesorios de hijos extramatrimoniales, el Código Civil en su artículo 815 hacen mención que todos los hijos son iguales ante la ley, ya sea que han sido reconocidos de manera voluntaria o judicialmente.

Por ende, de los hallazgos recabados de los instrumentos de

recolección de datos en contraste con los hallazgos encontrados de los trabajos previos y corrientes doctrinarias, se demuestra que el supuesto específico 1, que la solicitud del trámite de la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza un trato imparcial de la herencia para los hijos al no incluir a uno de los herederos, siendo fundamental que en la solicitud de sucesión intestada se identifiquen todos los posibles herederos, para que tengan conocimiento de un trámite notarial sucesorio, así evitar que queden en indefensión. Asimismo, de la guía de análisis documental se obtuvo, que el notario se aboca únicamente a los requisitos del artículo 39 de la Ley 26662, sin realizar una revisión exhaustiva de los documentos presentados por los solicitantes. En esa misma línea, de los trabajos previos se obtuvo que, Notario se encuentra limitado a solicitar otros requisitos porque la ley no lo permite, a causa de ello devienen nulidades de trámites notariales en la vía judicial, porque existen casos donde los interesados paralelamente realizan sucesiones notariales y judiciales por el mismo peticionante, presentando documentos donde se declaran como único heredero. Por último, a diferencia de nuestra legislación en el país de Cuba se deben cumplir dos requisitos fundamentales para solicitar una sucesión intestada primero se debe demostrar la incapacidad para trabajar y depender económicamente de la persona fallecida, en cambio en el Perú, solo el hecho de ser hijos del *cujus* ya se puede solicitar y tramitar la sucesión intestada notarial.

Finalmente, del producto de la recolección de datos obtenidos de la guía de entrevista respecto a nuestro objetivo específico 2, la mayor cantidad de nuestros entrevistados tales como jueces, abogados, notarios y especialistas en el tema señalaron que la publicación no garantiza la igualdad, y que garantiza en medida a lo que poseen las condiciones de leer o disponer de acceso a un diario, puesto que las personas no están pendientes de los edictos publicados en el diario *El Peruano*, y los que leen este diario es porque tienen intereses particulares en la publicación, siendo que no es uno de los diarios más leído en el Perú. Por consiguiente, indicaron que nuevos medios tecnológicos podrían ayudar al interesado a realizar el trámite de declaratoria de herederos notariales como las redes



sociales, para emitir pronunciamiento o avisos de procesos judiciales y procesos notariales.

En esa misma línea, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, de la Jurisprudencia en mención, se infiere que la publicidad es un requisito fundamental en el trámite de declaratoria de herederos a nivel notarial, lo cual busca proteger a los posibles herederos, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, siendo que dicho requisito no se cumpliera podría ser declarado nulo. En ese sentido, si bien la jurisprudencia señala que es un requisito fundamental la publicación, sin embargo, este requisito no cumple con dicha finalidad en poner conocimiento a todas partes.

En relación con los hallazgos encontrados de los trabajos previos para el autor García (2021) indicó que, existe baja demanda e interés de las personas por consumir diarios oficiales, por lo que resulta ser necesario extender a nivel nacional y local la cobertura de la edición a través de diarios impresos y digitales, siendo que los lectores en su gran mayoría tienen favoritismo de preferencia jurídica. Por su parte García (2017) sostuvo que, los trámites de declaración de herederos a nivel notarial presentan conflictos entre los herederos, dado que la normativa que se aplica es deficiente, debiéndose de agregar nuevas herramientas tecnológicas para que llegue la información de todos los posibles herederos.

A nivel doctrinal se tiene como resultado de la subcategoría 2 de la categoría 1, la publicación de la sucesión intestada en el diario El Peruano, tomando como referencia el derecho comparado se tiene que en el país Costarricense en su artículo 529 del CC señala el plazo de aceptación de la herencia tiene que pasar 30 días hábiles desde que se publica en el Boletín judicial la cual pone en conocimiento a las partes de un proceso judicial por sucesión intestada, se tendrá como emplazado desde que se notifica personalmente. Siendo a que a diferencia de nuestra legislación peruana la publicación se da a través del diario El Peruano que, a efectos de poner en conocimientos a los otros posibles herederos, sin embargo,

vemos en la práctica que no resulta ser el medio más idóneo. Por su parte se tuvo a la subcategoría 2 de la categoría 2 a la igualdad de derechos sucesorios de los hijos matrimoniales, se tuvo a los magistrados de la Corte Suprema en la Casación 2151-2016, Junín, donde señalaron en el considerando cuarto que los hijos matrimoniales son todos aquellos que se consideran hijos de sus progenitores producto de un matrimonio y dicha presunción se establece que el esposo es padre del hijo que nace dentro de los 365 días.

Por consiguiente, de los hallazgos obtenidos de los instrumentos de recolección de datos en contrastes con los hallazgos encontrados de los trabajos previos revisados y corrientes doctrinarias, se demuestra que el supuesto específico 2, que la publicación de la declaratoria de herederos en vía notarial en el diario El Peruano no garantiza que todos los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tomen conocimiento de manera oportuna de dicho trámite, debido a que se presenta por una sola vez, en razón que los entrevistados especialistas en el tema, señalaron que las personas no están pendientes de los publicaciones emitidos por el diario El Peruano, ya que si adquieren este diario es porque tienen intereses particulares en dicho diario acotado, siendo que no es uno de los diarios más leído en el Perú, por lo que debería implementarse nuevos medios tecnológicos tales como hacer uso de las redes sociales, a fin ayudar al interesado con interés al trámite de declaratoria de herederos notarial. Asimismo, de la guía de análisis documental se obtuvo que la publicidad es un requisito fundamental para el trámite de declaratoria de herederos, sin estos requisitos se podría vulnerar derechos de otros posibles herederos. En esa misma línea, de los trabajos previos se obtuvo que existe una baja demanda de lectores en adquirir diarios como El Peruano, debiendo de extenderse a nivel nacional y local la cobertura de diarios impresos y digitales. Finalmente, a nivel doctrinal haciendo una comparación del derecho comparado en el país Costa Rica la publicación de la declaratoria de herederos se realiza a través de un Boletín Judicial y no como nuestra legislación peruana se aplica el diario El Peruano, dicho período publicación de ambos es por una sola vez.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** La declaratoria de herederos vía notarial no garantiza un trato igual de la herencia para los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, dado que esta vía se inicia por la parte interesada, puesto que no existe ningún requisito que obligue a los solicitantes de dicho trámite demostrar que ellos son los únicos herederos legales, generando procesos civiles, accionados por los supuesto herederos que no participaron en el trámite acotado, pudiendo interponer un proceso de petición de herencia ante el Poder Judicial, de modo que el perjuicio que puede causarle al heredero forzoso es no disponer de manera inmediata la parte de la herencia que le corresponde y más aún cuando el que realizó el trámite tenía conocimiento de que existen otros sucesores y es necesario resaltar que, nuestro Código sustantivo no deja en indefensión al posible heredero que no formó parte del trámite sucesorio, dejando a salvo que pueda recurrir a la vía judicial, con la finalidad de que sea integrado a la masa hereditaria, por esta razón la vía del proceso notarial no garantiza una declaratoria de herederos, dado que los requisitos que se encuentran comprendidos en la citada normativa líneas arriba, sean suficientes.

**SEGUNDO:** La presentación de la solicitud de la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza la igualdad de derechos hereditarios de los hijos extramatrimoniales, siendo fundamental que en la solicitud de sucesión intestada se identifiquen todos los posibles herederos, para que tengan conocimiento de un trámite notarial sucesorio, así evitar que queden en indefensión. Sin embargo, se determinó que el notario se abocó únicamente a los requisitos del artículo 39 de la Ley 26662, sin realizar una revisión exhaustiva de los documentos presentados por los solicitantes. Esto es debido a que el Notario se encuentra limitado a solicitar otros requisitos porque la ley no lo permite, a causa de ello devienen nulidades de trámites notariales en la vía judicial, porque existen casos donde los interesados paralelamente realizan sucesiones notariales y judiciales por el mismo peticionante, presentando documentos donde se declaran como único heredero. Finalmente, a diferencia de nuestra legislación en el país

de Cuba se deben cumplir dos requisitos fundamentales para solicitar una sucesión intestada primero se debe demostrar la incapacidad para trabajar y depender económicamente de la persona fallecida, en cambio en el Perú, solo el hecho de ser hijos del *cujus* ya se puede solicitar y tramitar la sucesión intestada notarial.

**TERCERO:** La publicación de la declaratoria de herederos en vía notarial en el diario El Peruano no garantiza que todos los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tomen conocimiento de manera oportuna de dicho trámite, debido a que se presente por una sola vez, puesto que las personas no están pendientes de las publicaciones emitidos por el diario El Peruano, ya que si adquieren este diario es porque tiene intereses particulares, en ese sentido existe una baja demanda de lectores en adquirir dicho diario acotado, por lo que debería implementarse nuevos medios tecnológicos y extender a nivel nacional y local mayor cobertura de diarios impresos y digitales, a fin de ayudar al interesado con el trámite de declaratoria de herederos notarial. Cabe señalar, que la publicidad es un requisito fundamental para el trámite de declaratoria de herederos, sin este requisito podrían vulnerarse derechos de otros posibles herederos. Y a diferencia de nuestra legislación peruana en el país de Costa Rica la publicación de la declaratoria de herederos se realiza a través de un Boletín Judicial y no como nuestra legislación peruana se aplica el diario El Peruano, dicho periodo de publicación de ambos son por una sola vez.

## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se sugiere al Congreso de la República presentar un proyecto de ley a fin de se realice las modificaciones respecto al artículo 39 de la Ley 26662 que regula los requisitos que debe contener una solicitud de trámite de declaratoria de herederos a nivel notarial, debiendo implementar un nuevo inciso, el numeral siete denominado “Reporte de Parentesco” figura legal se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1279, Ley que registra los vínculos de parentesco y otras vinculaciones que son derivadas de las inscripciones realizadas por el RENIEC, siendo utilizada para otro tipo de procesos en materia penal, pero que ayudaría a los trámites notariales porque tienen correlación con el grado de consanguinidad, este documento deberá ser solicitado por el Notario mediante oficio dirigido a él RENIEC, a efectos de que el Notario tome conocimiento de la información veraz presentado por los solicitantes y proceda a verificar la relación con el *cujus* y se proteja el derecho sucesorios de otros posibles herederos, con la garantizar la igualdad de derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales y matrimoniales.

**SEGUNDA:** Se recomienda que el Notario Público al momento de tramitar la solicitud de la sucesión intestada, deba tener acceso al reporte de Parentesco; este documento facilitará dar una solución en menos tiempo y dinero a los trámites notariales, a fin de evitar nulidades posteriores, sin tener la necesidad de llegar a la vida judicial y no generar una sobrecarga al Poder Judicial en procesos judiciales sobre trámites notariales, de esta manera se podrá identificar correctamente a otros posibles herederos interesados, ya que actualmente la Ley 26662 limita al notario a solicitar otros requisitos que no se encuentran estipulados en la norma citada. Así mismo, los posibles herederos del *cujus* buscan alternativas para resolver sus necesidades legales urgentes, siendo la más recurrida la declaratoria de herederos *vía*, por lo que el Notario tiene un papel importante en dichos trámites, debiendo de adaptarse a nuevas modalidades de trabajo, como en la actualidad, con la finalidad de poder gestionar sucesiones intestadas notariales de forma masiva por la alta demanda de servicios legales

notariales que aún persisten.

**TERCERA:** Se recomienda al Estado peruano implementar nuevos medios tecnológicos de información ante la nueva realidad de la era digital en la publicación de los trámites de declaratoria de herederos vía notarial comprendidos en la Ley 26662, teniendo en cuenta que las nuevas generaciones tienen acceso al internet de manera libre y encuentran informaciones legales por redes sociales de mayor alcance, por lo que, el Estado no puede ser ajeno a ello, debiendo extender con mayor propagación la publicación de los trámites notariales con fines sucesorios, si bien el diario oficial difunde la información a nivel nacional de los diferentes trámites notariales como judiciales, también es cierto que el diario acotado no es uno de los más leídos en la actualidad, lo que provoca que la información no llegue a la mayoría de la población, lo que sí hacen las redes sociales y la difusión es más rápida y menos costosa con estas herramientas tecnológicas.

## REFERENCIAS

- Appe, S. y Dodge, J. (2022). *Interpretive Engagement and the Study of Civil Society Networks: An Illustration of Interpretive Methods*. *Voluntas: International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations.*, 33(6), 1156–1163. <https://doi.org/10.1007/s11266-021-00434-7>
- Ayllón, J. (2021). *Análisis Legislativo Y Jurisprudencial De Las Uniones Extramatrimoniales en Italia ¿Un Ejemplo Para El Ordenamiento Jurídico Español?* *Revista de Derecho UNED*, 27, 251–286. <https://doi-rq.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.5944/rduned.27.2021.31083>
- Azuero, Á. (2019). *Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación*. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 4(8), 110-127. <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>
- Barba, V. (2021). *Los herederos especialmente protegidos en el derecho cubano*. *Xuridica: revista da universidade de Santiago de Compostole*. <https://revistas.usc.gal/index.php/dereito/article/view/7656>
- Barrio, A. (2018). *Derecho a la herencia y sucesión forzosa en el art. 33 de la Constitución española* (No. ART-2018-115056). <https://zaguan.unizar.es/record/86310>
- Bernal, K. (2021). *Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada y su incidencia con el derecho a la identidad filiatoria del hijo coincidente con la verdad biológica en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2019*. [Tesis para obtener el título de abogado Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3018>
- Buriro, A., Awan, J. & Lanjwani, A. (2017). *Interview: A research instrument for social science researchers*. *International Journal of Social Sciences, Humanities, and Education*, 1(4), 1-14.

<https://www.researchgate.net/publication/323278410> INTERVIEW A RESEARCH INSTRUMENT FOR SOCIAL SCIENCE RESEARCHERS

Cardno, C. (2018). *Policy document analysis: A practical educational leadership tool and a qualitative research method*. Educational Administration: Theory and Practice, 4(4), 623-640. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1305631.pdf>

Castro, D y Oro, K (2022). *Modifica del artículo 39 de la a ley 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos*. [Tesis para optar el título de abogado Universidad de Señor Sipan]. Repositorio Institucional Universidad de Señor Sipan.<https://hdl.handle.net/20.500.12802/9833>

Cheron, C., Salvagni, J., & Colomby, R. (2022). *The qualitative approach interview in administration: A guide for researchers*. *Revista de Administração Contemporânea*, 26, e210011. <https://doi.org/10.1590/1982-7849rac2022210011.en>

Colmenares, J. y Morales, M. (2022). *El derecho de autor y su disponibilidad mortis causa. A propósito de problemas prácticos que impiden su correcta gestión*. [Copyright and transactions mortis causa. an approach of some practical issues which lead to legal uncertainty] *Revista La Propiedad Inmaterial*, 34, 217-253. <https://doi.org/10.18601/16571959.n34.09>

Código Civil (1886) Costa Rica disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/códigoCivil\\_Costa\\_Rica.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/códigoCivil_Costa_Rica.pdf)

Corral,H. (2022). *EL DERECHO REAL DE HERENCIA: ¿DUPLICIDAD ARTIFICIAL DE DERECHOS O DERECHO REAL EN COSA UNIVERSAL PROPIA?*. *Revista chilena de derecho*, 49(2), 103-133. <https://dx.doi.org/10.7764/r.492.5>

Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil de Junín. Casación N° 455-2017. 15 de junio del 2023. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/08/CASACION-N%C2%B0-455-2017.pdf>



Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria. Casación 2151-2016. 08 de enero del 2018. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Casaci%C3%B3n-2151-2016-Jun%C3%ADn-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria de Cusco. Casación N°4867-2015.15 de junio del 2023. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-4867-2015-Cusco-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-4867-2015-Cusco-Legis.pe_.pdf)

Decreto Legislativo N°295, 14 de noviembre de 1984. Recuperado [https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm\\_downloads/codigo-civil-decreto-legislativo-no-295/](https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/codigo-civil-decreto-legislativo-no-295/)

Decreto Legislativo N°1279, 28 de diciembre de 2018. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-el-deber-de-registrar-los-decreto-legislativo-n-1279-1467927-3/>

Esteban, N. (2018). *Tipos de investigación*. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS\\_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187/Details)

Espada, S. (2015). *Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales*. Revista Chilena de Derecho Privado, 27(1), 329-352. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000200016>

Faryadi, Q. (2019). *PhD Thesis Writing Process: A Systematic Approach--How to Write Your Methodology, Results and Conclusion*. Online Submission, 10, 766-783. <https://doi.org/10.4236/ce.2019.104057>

Fernández, C. (2017). *Derecho de sucesiones* (N° 14). El Fondo Editorial de la Pontificia universidad Católica del Perú. <http://ezproxybib.pucp.edu.pe:2048/login?url=https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=2265301&lang=es&site=ehost-live&ebv=EK&ppid=Page-82>

- García, S. (2022). *La publicación de los diarios oficiales en la sucesión intestada del distrito de San Vicente de Cañete 2021*. [Tesis para optar el título de abogado Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106899>
- García, E. (2017). *La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*. [Tesis para obtener el título de doctor]. Repositorio institucional Universitat Ramon Llull. <http://hdl.handle.net/10803/404790>
- Garg, R. (2016). *Methodology for research I. Indian journal of anaesthesia*, 60(9), 640– 645. <https://doi.org/10.4103/0019-5049.190619>
- Gómez, A. y Alemán, J. (2022). "Derecho de Sucesiones." *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 91, no. 2, 2022, pp. 561-570. HeinOnline, <https://heinonline-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/HOL/P?h=hein.journals/rjupurco91&i=579>
- Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. [DOI:10.26820/recimundo/4.3.julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.3.julio.2020.163-173)
- Guillén, C. y Sanz, F. (2021). *El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura*. The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *EI G U I N I G U a D a*, (30), 40-51. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7984742>
- Grajeda, E. y Ward, P. (2012). *Inheritance and Succession in Informal Settlements of Latin American Cities: A Mexican Case Study*. *Latin American Research Review* 47(4), 139-162. <https://doi.org/10.1353/lar.2012.0057>
- Hernández, N. (2020). *La evolución del régimen sucesoral en el derecho*

- colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018. *Revista De Derecho Privado*, (40), 437– 462. <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.15>
- Howard, W. (2016). *El Derecho De Acrecer en Materia Sucesoria*. *Revista de Derecho* (15105172), 15(29), 25–38. <https://web-s-ebsohost-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=7225875f-a97c-4ed7-b364-6e91b4fbe10e%40redis>
- Jara, R. (2022). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Juristas Editores E.I.R.L.: Perú.
- Jiménez, C. (2018). *Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco*. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 117-138. Epub 14 de octubre de 2020. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>
- Muñoz, M. y Ramos, S. (2021). *El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la ley 26662*. [Tesis para obtener el título de abogado]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/77714>
- Nina, H. (2018). *El principio de publicidad notarial y la afectación al heredero pretérito en las notarías de Puno*. Tesis de grado para optar el título de Abogado. Puno, Peru: [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./115/Blanca\\_Lucy\\_NINA\\_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./115/Blanca_Lucy_NINA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. *Vox Juris*, 38, 69–90. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsair&AN=edsair.doi.dedupebec47477b3ade0396d6860d11951d0b&lang=es&site=eds-live>
- Perez, L. y Fernandez, J. (2016). *La aplicación retroactiva de las normas civiles en la interpretación del testamento o ajuste del sistema legitimarios*. *Revista de Derecho Notarial*, (30),149-166.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622381>

Proenza, M. y Rodríguez, R. (2016). *La registración del estado civil: eslabón formal entre familia y sucesión intestada*. Santiago, 71-86.

<https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/1957/1972>

Resolución N°220-2016-SUNARP-TR-L. Tribunal Registral del Perú. Diario Oficial el Peruano, 30 de septiembre de 2016. Recuperado

de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1659224/RES.%20220-2016-SUNARP-SN.pdf?v=1612755609>

Roth, L., Heinz, M. & Birch, R. (2017). *FAMILY-OWNED BUSINESS SUCCESSION AND GOVERNANCE: A MULTIPLE CASE STUDY IN BRAZIL*. Revista de Ciências da Administração, 19(48), 96-107.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273553871008>

Sanciñena, C. y Gago, C. (2019). *La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria*. Derecho Privado y Constitución, 34, 139-195. doi:

<https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.34.04>

Sánchez, M., Fernández, M. & Díaz, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo*. Revista Científica UISRAEL, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Torres, A. y Granados, A. (2023). *KEYS FOR A REFLECTIVE PRACTICE IN QUALITATIVE SOCIAL RESEARCH. [CLAVES PARA UNA PRÁCTICA REFLEXIVA EN LA INVESTIGACIÓN SOCIAL CUALITATIVA]* Athenea Digital, 23(1) <https://doi:10.5565/REV/ATHENEA.3280>

Tribunal Constitucional (2021). *Pleno.Sentencia 739/2021. 01 de julio del 2021.*

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01023-2021-AA.pdf>

Tribunal Registral (2017). *Resolución N°1666-2017-SUNARP-TR-L. 02 de agosto de 2017.* <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/arboletin/Not18082017-2.pdf>

- Turner, D. y Hagstrom, N. (2022). *Qualitative interview design. Howdy or Hello? Technical and Professional Communication*.  
<https://oer.pressbooks.pub/howdyorhello/back-matter/appendix-qualitative-interview-design/>
- Turner, T. y Astin, F. (2021). *Grounded theory: what makes a grounded theory study?*, *European Journal of Cardiovascular Nursing*, Volume 20, Issue 3, March 2021, Pages 285–289. <https://doi.org/10.1093/eurjcn/zvaa034>
- Urs, I. (2020). *Forced Heirship and Disposable Portion Under the Tegulations of the New Romanian Civil Code*. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (55), 261-274. Epub December 31, 2020. [doi.org/10.4067/S0718-68512020000200261](https://doi.org/10.4067/S0718-68512020000200261)
- Vears, D. y Gillam, L. (2022). *Inductive content analysis: A guide for beginning qualitative researchers*. *Focus on Health Professional Education*, 23(1), 111–127. <https://search.informit.org/doi/epdf/10.3316/informit.455663644555599>
- Zerpa, Y. (2016). *Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales*. *Sapienza Organizacional*, 3(6), 207-230.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553056828013>

## **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Problemas de investigación	Objetivos	Categorías	Conceptualización	Subcategorías	Metodología
<p><b>problema general:</b> ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en herencia?</p> <p><b>problema específico 1:</b> ¿de qué manera la presentación de la solicitud de los que consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales?</p>	<p><b>objetivo general:</b> Analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia</p> <p><b>objetivo específico 1:</b> Determinar de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimonial es.</p>	<p><b>Categoría 1:</b>  Sucesión intestada</p> <p><b>Categoría 2:</b>  Igualdad de derechos sucesorios de los hijos</p>	<p>Alterini citado por Jara (2022) señala que la sucesión intestada se da ante la falta de un testamento dejado por el finado en donde exprese cómo se va disponer sus bienes, o en el extremo que el testamento sea revocado o declarado su nulidad(p.399).</p> <p>Artículo 818 del Código Civil, esta norma establece que todos los hijos,</p>	<p><b>SC1:</b>la presentación de la solicitud de los que se consi deren herederos. <b>SC2:</b>la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano.</p> <p><b>SC1:</b> los hijos extramatrimonia les <b>SC2:</b> los hijos matrimoniales</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Técnicas:</b> -Entrevista -Análisis Documental</p>

<p><b>problema específico 2:</b> ¿de qué manera el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales?</p>	<p><b>objetivo específico 2:</b> Determinar si el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales.</p>		<p>independientemente de su origen o situación legal, tienen el mismo derecho a heredar de sus padres, esto se aplica a hijos de parejas casadas, hijos legítimos que han sido reconocidos voluntariamente o por una decisión judicial relacionada con la herencia de su padre o madre y sus familiares, así como a hijos adoptivos.</p>		<p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Guía de entrevista</li> <li>-Guía de Análisis de Documental</li> </ul> <p><b>Participantes:</b> 12 entrevistados</p>
---	--	--	--	--	--



ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA  
(ESPECIALISTAS)

**TÍTULO: Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022**

Entrevistado/a: .....

Cargo/profesión/grado académico: .....

Institución: .....

Fecha: .....

**Objetivo general**

Analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022.

**1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en herencia?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. En ese orden de ideas, ¿cree usted que existen limitaciones respecto a la sucesión intestada notarial de los hijos no incluidos en la herencia según nuestra legislación peruana?**

.....  
.....  
.....  
.....

**3. Desde su trayectoria profesional, ¿considera usted que se causa un perjuicio al heredero forzoso al no aplicarse la igualdad de derechos sucesorios de los hijos en la sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.**

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales.

**4. Según lo descrito, ¿de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. En el mismo contexto, según nuestra legislación peruana, ¿cuándo se realiza la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos el notario público procede a realizar una investigación exhaustiva o solo se rige de información presentada por el interesado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. En ese sentido, ¿considera usted que debe implementarse el reporte de parentesco como requisito de la sucesión intestada notarial a fin de garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2**

Determinar si el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales.

7. Siguiendo con el paradigma, ¿de qué manera el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. De ese modo, ¿qué problemas existen cuando el notario público realiza la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9. Por último, ¿considera usted que se deba implementar un medio tecnológico para la publicidad de la sucesión intestada notarial a fin de garantizar la igualdad de derechos sucesorios de los hijos matrimoniales? Fundamente su respuesta.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

**MATRIZ DE TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Objetivo de Desarrollo de Tesis	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02:	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06	
objetivo general: Analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022	1. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cómo la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia?	A nivel Notarial: La sucesión intestada no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los supuestos herederos, porque en esta vía se inicia por parte interesada, a quien no se le requiere que señale a todas las personas, con derecho a suceder como si lo establece el artículo 832° del CPC.	Ante el trámite notarial de la sucesión intestada notarial, el Notario levanta un Acta Notarial, a su vez lo realiza porque tiene función constitucional, ya que se basa en las pruebas documentales que se encuentran como requisitos comprendidos en la Ley 26662.	No garantiza porque luego los herederos pretendidos tienen que recurrir a la vía judicial e interponer demanda de petición de herencia y Declaratoria de herederos para que luego de verificada su vocación hereditaria con respecto al causante, se les declare herederos y con derecho a concurrir a la masa hereditaria.	Una vez inscrita la sucesión intestada notarial, y si se ha excluido a otros coherederos que no participaron en el trámite notarial, este mecanismo procedimental, solo va garantizar la igualdad de derechos sucesorios de los herederos inscritos, y los no incluidos tendrán que hacer valer su derecho de acuerdo a ley, para ser incorporados como herederos (inclusión de heredero y petición de herencia).	Si, porque la sucesión intestada notarial tiene los mismos efectos que la sucesión intestada regulado en nuestro Código Civil artículo 818, cual puede que legalmente se declare heredero del causante y los bienes que haya dejado se distribuya en las proporciones que le corresponde a cada uno heredero.	Si garantiza la igualdad de derechos sucesorios debido a que todos los hijos del cujus tienen derecho a recibir la herencia que les corresponde.	
	2. En ese orden de ideas, ¿creo usted que existen limitaciones respecto a la sucesión intestada notarial de los hijos no incluidos en la herencia según nuestra legislación peruana?	Definitivamente si, pues resulta ser una vía que por lo general se utiliza para frustrar derechos hereditarios de los demás herederos; pues solo se ha dispuesto la publicación por un solo día; pero en dicho trámite no interviene ni el Ministerio Público ni la Beneficencia Pública.	No, no causa ningún perjuicio a los herederos forzosos puesto que los hijos, padres y cónyuge tienen los mismos derechos sucesorios.	Si, inclusive se presta para temas fraudulentos.	si, porque no tendrán legitimidad para obrar, es decir por no tener título que ampare su derecho como heredero, no podrán legalmente ser partícipes de la masa hereditaria dejada por el causante.	No, porque existe la petición de herencia en la vía civil que puede acudir el que no fue incluido en la herencia.	No, respecto a los hijos que no son incluidos en la herencia la ley no ha establecido limitaciones concretas, porque tienen los mismos derechos sucesorios y el poder recibir de manera igualitaria la herencia, pueden hacer uso de su derecho en la vía judicial mediante una demanda de Petición de herencia.	No, respecto a los hijos que no son incluidos en la herencia la ley no ha establecido limitaciones concretas, porque tienen los mismos derechos sucesorios y el poder recibir de manera igualitaria la herencia, pueden hacer uso de su derecho en la vía judicial mediante una demanda de Petición de herencia.
	3. Desde su trayectoria profesional, ¿considera usted que se causa un perjuicio al heredero forzoso al no aplicarse la igualdad de derechos sucesorios de los hijos en la sucesión intestada notarial? Fundamente su respuesta.	El perjuicio que se causa al heredero forzoso; es el aprovechamiento de la masa hereditaria solo por quienes han sido declarados herederos. Y para el ejercicio de su derecho deberá recurrir a un proceso de petición de heredero.	No, no causa ningún perjuicio a los herederos forzosos puesto que los hijos, padres y cónyuge tienen los mismos derechos sucesorios.	Si un heredero forzoso es excluido de la sucesión intestada notarial, obviamente se le causa perjuicio porque hasta que no se les declare herederos no pueden recibir legalmente la herencia que eventualmente les corresponda.	Si considero que se causa un perjuicio al heredero forzoso, porque una vez inscrita la sucesión intestada, los herederos registrados, pueden disponer de la masa hereditaria; o aun cuando no dispongan de ella, para que el heredero no incluido, tenga la igualdad de derechos debe de iniciar un proceso judicial en la vía civil, con el consiguiente perjuicio de tiempo y gastos.	No, porque este perjudicado puede accionar su derecho de acción mediante por la vía civil a fin de hacer valer su derecho y poder ser integrado a la masa hereditaria.	Si, por supuesto por eso la norma establece ciertos requisitos donde el peticionante tiene la obligación de cumplir ante este tipo de alternativas notariales, siendo la igualdad de derecho sucesorio entre todos los hijos primordial, para evitar cargas judiciales.	Si, por supuesto por eso la norma establece ciertos requisitos donde el peticionante tiene la obligación de cumplir ante este tipo de alternativas notariales, siendo la igualdad de derecho sucesorio entre todos los hijos primordial, para evitar cargas judiciales.
objetivo específico 1: Determinar de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideran herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales.	4. Según lo descrito, ¿de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideran herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales?	Para garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales solo podrá ser efectivo si en la solicitud se consignará el nombre de los supuestos herederos para fines de notificarlos, y de ese modo no llevar un proceso con desconocimiento de los demás.	Cuando el solicitante pone a conocimiento al Notario que existen otros herederos y consignar la dirección correspondiente de cada heredero.	Siempre y cuando se incluya a la totalidad de herederos forzosos.	La manera de garantizar la igualdad de derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales, es nombrarlos en la solicitud de la sucesión intestada, para que en su oportunidad la notaría a cargo del trámite notarial los notifique para que presenten la documentación que acredite su entroncamiento consanguíneo con el causante; o también dicha documentación deber ser presentada por el solicitante.	A través de la declaración judicial si se trata de un hijo extramatrimonial.	El peticionante con la solicitud facilita información para hacer respetar su derecho sucesorio y verificar si cumple con todo lo que la norma indica avocándonos a la buena fe del solicitante, sin embargo, no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los otros herederos, si solo nos han proporcionado información de un heredero y no de los otros herederos del causante.	
	5. En el mismo contexto, según nuestra legislación peruana, ¿cuándo se realiza la presentación de la solicitud de los que se consideran herederos el notario público procede a realizar una investigación exhaustiva o solo se rige de información presentada por el interesado?	En la práctica el Notario no hace ninguna clase de investigación, su trámite se sustenta en la información presentada por el interesado; precisamente por ello que a través de dicho trámite se frustra los derechos hereditarios de los otros que también tienen igual derecho.	De acuerdo a ley, no se autoriza que se realice una investigación exhaustiva el Notario, solo se rige de acuerdo a lo requisitos que establecen la norma y verificando los documentos presentados.	En mi experiencia, solo se rige por la información presentada por el interesado.	El notario solo se rige por la documentación presentada, y por la publicidad efectuada en el diario El Peruano y otro diario de mayor circulación; no obstante, actualmente las notarías exigen que el solicitante resuelva una declaración jurada, afirmando que no existen otras personas con igual derecho sucesorio; bajo responsabilidad del peticionante, las consecuencias que pueda acarrear el perjuicio causado a los herederos no incluidos en la sucesión intestada.	El notario solo se rige por la información presentada en los documentos conforme lo señala el artículo 39 de la Ley 26662.	Si siguiendo en el mismo contexto, el notario cumple la función de avocarse a lo que establece la norma, por lo que los requisitos que nos presentan los solicitantes son los mismos que se aplican para casos de sucesión intestada notarial.	
	6. En ese sentido, ¿considera usted que debe implementarse el reporte de parentesco como requisito de la sucesión intestada notarial a fin de garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales? ¿por qué?	Me parece una buena idea el uso del reporte de parentesco para garantizar los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales. Los Notarios también tienen acceso a los datos del RENIEC, por lo que deberían utilizarse para el mismo fin.	Considero que no, sería dilatar con el trámite ya que dicha información del heredero forzoso y podría presentarse homónimos y afectar derechos de personas y además no podría declarar herederos de oficio el Notario. Asimismo, el trámite notarial tiene como pretensión el derecho privado de la persona.	La sucesión intestada solo aplica a los que tengan vocación hereditaria con respecto al causante, independientemente si son hijos matrimoniales o extramatrimoniales. Siendo así, para evitar que algún heredero forzoso sea preterido, sería pertinente implementar dicho reporte o cualquier otro que conduya a la determinación e identificación de los probables herederos forzosos.	Si considero que a través del RENIEC se debería de implementar un reporte de parentesco, porque permitiría que haya un debido cruce de información sobre la prole que tuvo el causante, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales; y asimismo para evitar futura demandas, que no llenen de más carga procesal al aparato judicial.	Considero que no, porque justamente esta ley 26662 se creó con la finalidad de reducir la carga judicial, costo y tiempo de las partes, por tanto quiero agregar un nuevo requisito a los ya contemplados por dicha ley sería demorar más el proceso notarial.	Tengo entendido que existe un registro de parentesco manejado por el sistema electrónico de la RENIEC, pero no tengo muchos alcances de cómo funciona, pero si en el caso real su función es establecer vínculos sanguíneos podría ser un gran aporte.	
objetivo específico 2: Determinar si el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales.	7. Siguiendo con el paradigma, ¿de qué manera el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales? Fundamente su respuesta.	La publicación en el Diario El Peruano no garantiza ninguna igualdad, debido que en su gran mayoría las personas no tienen acceso diario a dicho periódico, y los que lo compran es porque tiene intereses particulares en la publicación de un solo día.	No, no garantiza para aquellas personas que no leen el diario oficial, pero para los que si leen si garantiza. Por otro lado, la igualdad de derecho sucesorios son de todos los hijos.	La publicación en el diario El Peruano no garantiza manera plena que los herederos forzosos tomen conocimiento del trámite de sucesión intestada notarial.	Este sistema de publicidad estatal, no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos matrimoniales; porque la realidad demuestra que no todas las personas están pendientes de las noticias y edictos publicados a diario en este medio de información; más aún cuando en este tiempo la población también se informa de noticias a través de las redes sociales.	Si, ya que a través de la publicidad de la tramitación notarial se pone a conocimiento a todos los posibles herederos, y en caso este no haya tomado conocimiento en su debida oportunidad, tendrá que acudir a la vía judicial.	Es una problemática que se ha venido discutiendo en el transcurso de los años, ya que si bien se establece que el diario El Peruano es el mecanismo para dar aviso a la información sobre apertura de un proceso de sucesión intestada, muchas veces no garantiza la igualdad de derechos sucesorios, porque la mayoría de población en nuestro país no tiene acceso a ella.	
	8. De ese modo, ¿qué problemas existen cuando el notario público realiza la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano?	Los problemas que se presentan, son: 1) Dicho Diario no es de acceso masivo 2) Nadie se dedica a la lectura del diario El Peruano 3) Es una formalidad sin sentido 4) No toma conocimiento del trámite de sucesión intestada en la cual se están discutiendo sus derechos sucesorios.	No respondí, por no ser de su especialidad.	No hay certeza que los herederos forzosos tomen conocimiento del trámite y menos de manera oportuna.	El problema está en que la publicación del edicto notarial, solvía a llegar a los interesados, en cumplir con el requisito de ley, y es poco probable que algún heredero que está siendo excluido del trámite notarial de sucesión intestada, tome conocimiento de la publicidad, por no estar habituado a informarse de noticias a través del diario Oficial el Peruano.	El problema puede ser porque se realiza en un solidario.	Como ya lo mencione líneas arriba en el caso de la sucesión intestada notarial, el tiempo de publicación en el diario El Peruano sobre este tipo de proceso solo es de un día, por lo que la información no puede llegar de manera rápida y oportuna a los otros herederos forzosos del cujus.	
	9. Por último, ¿considera usted que se debe implementar un medio tecnológico para la publicación de la sucesión intestada notarial a fin de garantizar la igualdad de derechos sucesorios de los hijos matrimoniales? Fundamente su respuesta.	Yo creo que sí, todo medio tecnológico que de manera objetiva sirva para comunicar a los supuestos herederos que en la vía notarial se está discutiendo sus derechos sucesorios, ello con la finalidad de que no se frustren sus derechos y luego tengo que accionar una petición de herencia.	No, solo debe de existir la buena fe del solicitante donde indicara quienes son los posibles herederos y puedan ser debidamente notificados.	Considero que una vez determinados e identificados los probables herederos forzosos del causante, además de las publicaciones en el diario El Peruano, se les debería notificar en sus domicilios RENIEC, para efectos que tengan la posibilidad de ejercer sus eventuales derechos.	Considero que el RENIEC debe de implementar un área especial, en la que guarde la información de los hijos que tiene cada ciudadano; y en su oportunidad una vez que se presente una solicitud de sucesión intestada sea notarial o judicial; el notario o Juzgado deba oficiar a dicho organismo estatal para que le remita la correspondiente información que garantizara la no exclusión de heredero forzoso.	Considero que no existe la necesidad de implementar medios tecnológicos ya que tenemos nuestro Código Procesal Civil regulado.	Es una muy buena pregunta, estando en una nueva era de virtualidad creo que los legisladores deberían implementar herramientas tecnológicas como las redes sociales de mayor circulación, para emitir pronunciamientos o avisos de procesos judiciales como notariales.	

ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09	ENTREVISTADO 10	ENTREVISTADO 11	ENTREVISTADO 12
La sucesión intestada notarial es el documento donde se garantiza la igualdad de los derechos de los sucesorios incluidos y por ley los hijos no incluidos en la herencia les corresponde por tener la consanguinidad de parentesco.	Dicho procedimiento actualmente no cuenta con alguna herramienta jurídica para garantizar que todos los hijos herederos forzosos sean incluidos en la petición de herencia.	De acuerdo a la práctica, respecto de la sucesión intestada, en muchos casos se afecta el derecho a heredar ya que algunos de los legítimos herederos se ven perjudicados, y advierte cuando este derecho ya fue inscrito en registros públicos, ocasionando un perjuicio económico y moral.	En la práctica, la sucesión intestada notarial no llega a garantizar del todo la igualdad de derechos sucesorios entre los hijos, puesto que, son muchos los casos en los que los hijos que no han sido incluidos en la declaración para la obtención de la herencia se han enterado de este hecho cuando ya la sucesión ha sido inscrita en Registros Públicos, obligándolos, este hecho a accionar a través de otras vías.	Desde mi perspectiva, considero que el trámite notarial no garantiza la igualdad de derechos sucesorios, sin embargo, el afectado puede recurrir a la vía judicial a fin sea incluido a la masa hereditaria.	En realidad no garantiza la igualdad de Derechos Sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia por cuánto conforme a los requisitos que exige el Art. 38 de la Ley 26662, no hay ningún requisito que obligue a los solicitantes de la sucesión intestada a demostrar que ellos son los únicos herederos legales, de allí que existen muchos procesos civiles, por los cuales los herederos legales que no participaron en el trámite de la sucesión intestada, demandando en el poder judicial la petición de herencia prevista en el código civil.
No, la legislación peruana menciona que los herederos son todos por igual, y si por motivos no hayan sido incluidos en la sucesión intestada pueden recurrir a la objeción del documento solicitando sea integrado al documento.	No, cualquier heredero puede tramitar e incluir el procedimiento en la vía judicial.	Si existen ciertas limitaciones de los hijos no incluidos en la sucesión intestada.	Creo que no hay limitaciones, ya que de no ser considerados en la sucesión existen vías por las que esa persona no incluida puede sumarse en la sucesión intestada en el estado en el que ella se encuentre.	Considero que no, no existen limitaciones, puesto que existe la vía judicial que regula nuestra nuestro Código Civil y Código Procesal Civil, para que hagan valer su derecho.	Conforme a lo esbozado en la respuesta N°1, considero que si existen limitaciones respecto a la sucesión intestada notarial de los hijos no incluidos en la herencia.
Si, el heredero forzoso al no tener los mismos derechos que los herederos tendrían que acudir a otras instancias para que puedan ser reconocidos como herederos legítimos y poder tener los mismos derechos.	Si, en la medida que demandaría tiempo para que le sea reconocido sus derechos sucesorios, incluso generaría carga procesal.	Necesariamente se causa una afectación al heredero forzoso, debido a que afecta el derecho a suceder, pese a que el derecho a petición de herencia no tiene caducidad.	Efectivamente, hay perjuicio respecto al heredero forzoso, pese a que la exigencia de la herencia no caduca, el no haber sido incluido en su tiempo demanda tiempo y dinero para poder exigir lo que por derecho le corresponde.	Si definitivamente, se le causa un gran perjuicio al heredero que no es incluido en la sucesión intestada, porque no puede disponer de la herencia dejado por el finado, por el contrario, tiene que accionar vía judicial para que pueda ser reconocido como tal.	Si, porque naturalmente no hay un mecanismo que permita conocer a todos los herederos legales que tengan derecho a la herencia de un causante
Cuando el heredero legítimo de una sucesión intestada determina los mismos derechos cuando sea publicado en el diario de mayor circulación haciendo dar el entendimiento a los herederos forzosos a tomar la igualdad de los derechos sucesorios que les corresponde.	Una alternativa sería que el patrocinante realice declaración jurada sobre la existencia o no de otros herederos.	Lo que se recomendaría es que cuando se va acudir en vía de sucesión en sede notarial, este debe reunir todos los datos de los demás herederos, como requisito fundamental, y no basta una declaración jurada de que solo son algunos herederos o el único o hijos del cujus.	Lo que recomendaría es que al momento de presentar la solicitud se requiera la presentación de los datos de todos los herederos y que para ello se cumpla, exista algún tipo de sanción de no cumplir con lo requerido.	La forma de garantizar el trámite notarial conocido también como declaratoria de herederos es que las partes puedan a sincerarse y consignar todos los datos de los herederos.	Actualmente como está previsto en la Ley 26662, no se garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales, por cuánto los hijos matrimoniales podrían alegar que al momento de solicitar la sucesión intestada desconocían de la existencia de hermanos extramatrimoniales.
La sucesión intestada se realiza después de que la persona haya fallecido donde se consideren los herederos ante el notario público dando plazo respectivo para la revisión de la información presentada por los interesados	En los procedimientos notariales rige el principio de presunción de veracidad y, además, los requisitos están establecidos en la normativa, en consecuencia el notario no puede realizar investigación alguna, sin perjuicio que el procedimiento se solicite y las partes pueden oponerse al trámite.	El notario solo se rige por la información dada: ejemplo si son dos bienes inmuebles a transferir, solo ello se efectuará, mas no de oficio solicitando información.	Como es conocido por todos los que vemos estos temas, el notario solo se limita a ver la documentación que se le presenta y solo espera el tiempo otorgado luego de la información para ver si alguien más se presenta, pero, no hace ninguna investigación por él mismo.	No, el Notario solo se basa en la información que les proporciona las partes solicitantes.	No se puede hacer una investigación exhaustiva, por lo complejo del tema de conocer a todos los herederos legales; por ello la ley 26662, ha previsto la publicación de avisos en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro Diario de mayor circulación del lugar del trámite de la sucesión intestada.
Si, para que cuando se presente la sucesión intestada no haya terceros que indiquen que son parientes del fallecido dando facilidad a los trámites sin llegar a otras vías jurisdiccionales.	Sería una forma de control que el notario pueda acceder algún reporte de parentesco, a efectos de evitar posible perjuicio algún heredero, es buena la propuesta, pero recordar que eso implicaría cuestionar la veracidad de la persona de la persona que tramita la sucesión intestada.	Debería ser un requisito el reporte de parentesco, por el solo hecho de existir hijos fuera del matrimonio, quien estos también tienen el derecho a heredar y ser considerados en una eventual sucesión intestada	Si, debería de ser un requisito el reporte de parentesco y así, de alguna manera evitar que se sigan ignorando a muchos herederos que no son considerados al momento de presentarse la solicitud de sucesión.	Considero que sería una buena idea, pero no solo para los extramatrimoniales sino también para los matrimoniales, recordemos que nuestro Código civil y nuestra Constitución Política señala que todos somos iguales .	Podría ser positivo, porque si fuera un mandato o exigencia de la Ley 26662, entonces los solicitantes de la Sucesión Intestada, deberían adjuntar a su solicitud dicho reporte.
Para sustentar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales a mi parecer no es necesario ser publicado en el diario oficial El Peruano, los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales no necesitan de una publicación más que uniformidad para saber quiénes en si pertenecen a la masa hereditaria se necesita del diario de mayor circulación para tener los derechos sucesorios.	Si, en tanto es obligación de todo heredero estar al tanto de las publicaciones, máximo cuando exista derecho sucesorios expectaticios.	La publicación no garantiza la igualdad, garantiza en medida a los iguales que poseen las condiciones de leer o tener un acceso a un diario de mayor circulación. Por lo que, concluyo que la publicación no garantiza el derecho a la igualdad, lo que recomiendo es que sean notificados en su domicilio real de aquellos herederos, para poder solicitar su inclusión o dejar que el proceso siga su curso	La publicación no garantiza la igualdad, puesto que no todos están atentos a las publicaciones que se hacen en dicho diario.	En definitiva, no porque la población no tiene la cultura de leer un diario tan importante socialmente, pero con fines legales, entonces quien no tenga interés no lo leerá.	No, porque en lo real poquísimas personas tienen acceso a la lectura del Diario Oficial "El Peruano".
Los problemas que acarrea en solo publicar la sucesión intestada en el diario El Peruano es más que nada que los herederos forzosos no tendrán conocimiento y por ende no participarían de documento intestado.	De existir un problema es que las personas no revisan o están al tanto de alguna publicación.	El problema radica en que no existen mas exigencias para la tramitación de la sucesión intestada, solo bastaría con la publicación, por consiguiente es un problema de raíz que exige una modificatoria para la sucesión intestada referente a nuevos requisitos de procedibilidad, sin ellos el Notario estaría simplemente cumpliendo su función notarial.	El problema es que el diario El Peruano, no es uno de los más leídos a nivel nacional y por ello, no garantiza que sus publicaciones lleguen donde deberían llegar.	Considero que los problemas que podría presentarse en la pretención de los herederos, puesto que la publicación en el Diario oficial no garantiza que todos tomen conocimiento en su debida oportunidad de el trámite notarial.	Que los eventuales herederos legales, no se enteran de las publicaciones, y por tanto no pueden solicitar a tiempo se les incluya como herederos; y es por ello que demandan en el Poder Judicial la petición de herencia.
No creo, por fuera que se pblique por lo menos en tres diarios para así tener conocimiento de quienes son los que integran la masa intestada de manera se podría dar la garantía de quienes son herederos fuera del matrimonio poder reclamar, pertenecer a la sucesión intestada.	No, porque existen medios de publicidad de igual alcance, incluso hay personas que no saben usar herramientas tecnológicas.	De haber un medio eficiente para que todos los herederos tengan conocimiento que en tal notaría se está tratando una sucesión intestada que versa sus intereses legales y económicos, considero que si se debe implementar un medio tecnológico idóneo e eficiente.	Si, hoy en día la población está más en las redes sociales y hacer las publicaciones por dichos medios ayudarían más.	Considero que si, sería factible ya que, estando ante nuevas herramientas tecnológicas, podría ayudar al interesado que realizar dicho trámite de sucesión intestada.	Podría ayudar en un porcentaje, pero no al 100%, ya que no todas las personas tienen acceso a los medios tecnológicos, sobre todo la gente de escasos recursos y la gente que no tienen acceso a las señales de los medios tecnológicos.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:**

**Objetivo General:**

**Autoras:**

**Fecha:**

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



# GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Sucesión Intestada Notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos de la herencia, Lima Norte, 2022

**Objetivo General :** Analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022.

**Autoras:** Chipayo Paredes, Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

**Fecha :** 28 de abril del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N°455-2017- Junín
	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
	<b>MATERIA</b> :Nulidad de Acto Jurídico
	<b>DEMANDANTE</b> :Froilán Urbano Sotomayor Guerra
	<b>DEMANDADO</b> : Jorge Mario Sotomayor Guerra

<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO SÉPTIMO DE LA SALA SUPREMA:</b></p> <p>A ello debe agregarse que la solución planteada de ninguna forma deja en indefensión al posible heredero, pues el Código Civil permite utilizar la vía de la petición de herencia para que se concurra o excluya a quien se ha hecho declarar heredero y, en su caso, de manera acumulativa, solicite se le declare como tal. La petición de herencia es la pretensión de quien se considera llamado a la herencia reclamando su posición hereditaria y como consecuencia su derecho sobre el conjunto de bienes derechos y obligaciones que integran la herencia. Esto es, el ordenamiento jurídico concede vía propia para la defensa de sus derechos, no resultando la nulidad del acto jurídico la que corresponda, máxime si el demandante no contaba con su partida de nacimiento y si el Notario cumplió con todos los requerimientos que manda la Ley N°26662-Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>A continuación, en este apartado se describe el producto de la nuestra guía de análisis documental, la cual tiene relación con nuestro primero objetivo general, por lo que se trabajó con referencia a la Casación N° 455-2017-Junín, teniendo como materia Nulidad de Acto Jurídico, Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República, demandante Froilán Urbano Sotomayor Guerra, demandado Jorge Mario Sotomayor Guerra. De este modo, se tuvo como séptimo fundamento la cual señaló que nuestro Código Civil no deja en indefensión al posible heredero que no formó parte del trámite sucesorio, por esta razón, nuestra normativa permite recurrir a la vía jurisdiccional solicitando mediante un proceso la petición de herencia a efectos que se integrado a la masa hereditaria. En ese sentido, la declaratoria de herederos vía notarial no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los progenitores ya sean producto nacido dentro de un vínculo extramatrimonial o matrimonial.</p>

## **CONCLUSIÓN**

En síntesis, la sucesión intestada notarial no garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, siendo que ante dicha situación tengan que recurrir a la vía judicial a través de un proceso de petición de herencia a fin de ser resguardado su derecho.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Sucesión Intestada Notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos de la herencia, Lima Norte, 2022

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la presentación de la solicitud de los que se consideren herederos en una sucesión intestada notarial puede garantizar la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales.

**Autoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

**Fecha:** 29 de abril del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Casación N°4867-2015- Cusco
	Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria
	<b>MATERIA</b> :Nulidad de Trámite Notarial
	<b>DEMANDANTE</b> :Baltazar Diaz Mendoza
	<b>DEMANDADO</b> :Micaela Uscamayta Chaiña viuda de Calderón y otro

<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO OCTAVO DE LA SALA SUPREMA:</b></p> <p>El notario no debía haber asumido la responsabilidad de gestionar la segunda solicitud de sucesión intestada presentada por el peticionante, esto se debe a que ya existía un primer proceso de sucesión intestada presentado por la misma persona, el cual había sido llevado al poder judicial debido a la oposición planteada por uno de los posibles herederos. Sin embargo, dicho proceso aún no había sido resuelto en el poder judicial. En consecuencia, la actuación indebida por parte del Notario en relación con el segundo proceso de Sucesión Intestada constituye una clara violación de las normas jurídicas del artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 4 del texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estas normas tienen carácter de orden público, ya que garantizan la unidad y exclusividad de la función judicial establecida.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>A continuación, en este apartado se describe el producto de la nuestra guía de análisis documental, la cual tiene relación con nuestro primer objetivo específico 1, por lo que se trabajó con referencia a la Casación N° 4867-2015- cusco, teniendo como materia Nulidad de Acto Jurídico, Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República, demandante Baltazar Díaz Mendoza, demandada Micaela Uscamayta Chaiña viuda de Calderón y otro. De este modo, se tuvo como octavo fundamento la cual el notario no debía haber asumido la responsabilidad de gestionar la segunda solicitud de sucesión intestada presentada por el peticionante, esto se debe a que ya existía un primer proceso de sucesión intestada presentado por la misma persona, el cual había sido llevado al poder judicial debido a la oposición planteada por uno de los posibles herederos. En ese sentido, la presentación de la solicitud no garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos extramatrimoniales.</p>

## **CONCLUSIÓN**

En síntesis, la solicitud de la sucesión intestada no garantiza que el Notario realice una investigación exhaustiva del posible heredero quien es el interesado en tramitar la sucesión, por lo que puede provocar que se dé la nulidad de la misma al verificarse que existe un proceso judicial de sucesión intestada.

# GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Sucesión Intestada Notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos de la herencia, Lima Norte, 2022

**Objetivo Especifico 2:** Determinar si el procedimiento legal de la publicación de la sucesión intestada notarial en el diario El Peruano garantiza la igualdad de los derechos sucesorios de los hijos matrimoniales.

**Autoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

**Fecha:** 29 de abril del 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Casación N°1291-2015</p> <p>Corte Suprema de Justicia de la República del Perú</p> <p>Jurisprudencia de la publicidad de la sucesión intestada notarial en el Perú</p> <p><b>DEMANDANTE</b> : Beatriz Nuñez</p> <p><b>DEMANDADO</b> : Rodolfo Barrantes y otros</p>
--------------------------	--

<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b>FUNDAMENTACIÓN:</b></p> <p>La Corte Suprema señala que la publicidad adecuada de la sucesión intestada notarial se logra mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, según lo dispuesto en el Código Civil peruano. Destaca que el notario encargado de la sucesión tiene la responsabilidad de garantizar la validez y eficacia de la publicidad, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley. Indica que la falta de publicidad adecuada puede llevar a la nulidad de la sucesión intestada, ya que se vulnera el derecho de los posibles herederos y acreedores a ser informados y a participar en el proceso de distribución de herencia.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La sentencia establece que la publicidad de la sucesión intestada notarial es un requisito fundamental para proteger los derechos de los posibles herederos y acreedores, garantizar la seguridad jurídica y distribución justa y equitativa de la herencia, si no se cumple con los requisitos de publicidad establecidos por ley, la sucesión intestada puede ser nula y vulnerar el derechos de los interesados a ser informados, siendo la responsabilidad del notario encargado de la sucesión garantizar la publicidad adecuada cumpliendo con lo establecido en la norma.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Esta sentencia es relevante en el ámbito del derecho civil y destaca la importancia de la publicidad de la sucesión intestada notarial para proteger los derechos de los interesados y garantizar la validez y eficacia del proceso de distribución de la herencia.</p>



## **ANEXO 3**

## ANEXO 3

### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y krojasr4@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Mg. Vargas Huamán Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Lizandro Rodríguez Tafur

**Fecha y hora:** 04 de mayo del 2023 / 2:00 pm.



### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución al Primer Juzgado Civil de San Martin de Porres Modulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y krojasr4@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Mg. Vargas Huamán Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Hilda Julia Huerta Rios

**Fecha y hora:** 05 de marzo del 2023 / 10:00 am.



### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución al Primer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **rocedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Manuel Jesús Ypanaque Villanueva

Fecha y hora: 04 de mayo del 2023 / 2:30 pm



## ANEXO 3

### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Porres Modulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la



igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Cesar Azabache Rondan

**Fecha y hora:** 04 de mayo del 2023 /4:00 pm.



### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución al Primer Juzgado Civil de San Martin de Porres Modulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Daniel Alberto Zavaleta Bardales

Fecha y hora: 03 de mayo del 2023 / 3:00 pm



### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del Registrador Público de la Zona Registral N°IX- SUNARP Sede Lima.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Bernita Vergara Soria

Fecha y hora: 25 de abril del 2023 / 9:30 am



### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022", cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del especialista legal de la DEMUNA de Carabayllo.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022"

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Francisco Javier Herrada Castillo

Fecha y hora: 05 de mayo del 2023 / 4:00 pm



### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del abogado Miguel Ángel Alegre Rubina del Estudio Jurídico Alegre Rubina Abogados.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”



2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y krojasr4@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Mg. Vargas Huamán Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Miguel Ángel Alegre Rubina

**Fecha y hora:** 18 de abril del 2023 / 2:00 pm

  
MIGUEL A. ALEGRE RUBINA  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 41285

**FIRMA Y SELLO**

### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso del abogado independiente Nilton Dany Vásquez Nuñez especialista en Derecho Civil.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nilton Dany Vásquez Nuñez

Fecha y hora: 25 de abril del 2023 / 3:30 pm



**FIRMA Y SELLO**

### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución a la abogada independiente Suri Luz Zuzunaga Franco especialista en Derecho Civil.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Suri Luz Zuzunaga Franco

Fecha y hora: 20 de abril del 2023 / 11:00 am



### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Notaria Almeida.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”

2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y krojasr4@ucvvirtual.edu.pe. Docente asesor Mg. Vargas Huamán Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**Nombre y apellidos:** Antonio Gaspar Almeida Briceño

**Fecha y hora:** 03 de marzo del 2023 / 2:30 pm.



Antonio Gaspar Almeida Briceño  
CALN N°615  
DNI 18189979

---

**FIRMA Y SELLO**

### ANEXO 3

#### Consentimiento Informado

**Título de la Investigación:** Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**Investigadoras:** Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”, cuyo objetivo general es analizar si la sucesión intestada notarial garantiza la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pregrado de la Carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad Cesar Vallejo del Campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución a la Notaria Alfonso González Villavicencio de Yurimaguas.

Describir el impacto del problema de la investigación:

La Ley N° 26662 (Ley de Competencias Notarial en Asuntos No Contenciosos) presenta deficiencias respecto a los requisitos comprendidos en el artículo 39, debido a que no son suficientes para que el Notario pueda comprobar la información brindada por los solicitantes al momento de iniciar un trámite sucesorio notarial.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022”



2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere se conveniente. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactarse con las Investigadoras Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita. email: cchipayopa@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Mg. Vargas Huamán, Esaú. Email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Alfonso González Villavicencio.

Fecha y hora: 29 de abril del 2023 / 10:00 am

**FIRMA Y SELLO**

**ANEXO 4**

**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LOS EXPERTOS**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Liz Viviana Soto Capuena*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras del Instrumento: Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

92.5%

Lima, 13 de abril del 2023

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI 47571397 Telf 944765004.



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

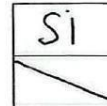
- 1.1. Apellidos y Nombres: *Mogollón Longa johnny william*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV T.C.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras del Instrumento: Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95.5%

Lima, 13 de abril del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 43329098 Telf 954 763340

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: **LA FORTE GUERENO ANGEL FERNANDA**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autoras del Instrumento: Chipayo Paredes Carolina y Rojas Rojas Katherin Estefita

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**Si**

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**95%**

Lima, 13 de abril del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09961847 Tel: 980758844

# ANEXO 5 RESULTADO DE TURNITIN

feedback studio CAROLINA CHIPAYO PAREDES TURNITIN\_TESIS\_CHIPAYO\_RO.JAS.docx

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Sucesión intestada notarial y la igualdad de derechos sucesorios de los hijos no incluidos en la herencia, Lima Norte, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORAS:**  
Chipayo Paredes, Carolina (orcid.org/0000-0002-7374-9261)  
Rojas Rojas, Katherin Estefía (orcid.org/0009-0003-1512-6696)

**ASESOR:**  
Mg. Vargas Huamán, Ewald (orcid.org/0000-0002-9591-9863)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**  
Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

**LIMA - PERÚ**  
2023

**Resumen de coincidencias**

**16 %**

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

**Coincidencias**

1	hdl.handle.net	5 %
2	repositorio.lucv.edu.pe	4 %
3	Entregado a Universida...	3 %
4	www.dateas.com	<1 %
5	www.slidehare.net	<1 %
6	Entregado a Universida...	<1 %
7	Entregado a Universida...	<1 %
8	es.scribd.com	<1 %

Página: 1 de 45    Número de palabras: 13992    Versión solo texto del informe    Alta resolución    Activado

## ANEXO 6



NOTARIA  
CHIPAYO Y ROJASS

MODELO DE OFICIO  
NOTARIAL DIRIGIDO A  
ELRENEIC

Lima, 12 de junio del 2023

### OFICIO N°01-2023-NCYR-LIMANORTE

Señor  
**SECRETARIO GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC**

Jr. Bolivia N°109, Torre del Centro Cívico – Cercado de Lima

**Presente.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de **Notario Chipayo y Rojas** de Lima Norte, a fin de **SOLICITAR**, con carácter de **MUY URGENTE**, se sirva disponer a quien corresponda, **REMITA** en el plazo de **TRES (03) DIAS**, lo siguiente:

- Se determine si los señores: **PANCHITO CASA SAENS** y **JUAN ALBERTO CASA LONA**, son familiares y cual es el grado de parentesco.
- Se determine si el Señor **JUAN ALBERTO CASA LONA** (el causante), tiene otros posibles herederos y el grado de parentesco, conforme al artículo 816 del Código Civil.

Lo solicitado, guarda relación con el trámite notarial de sucesión intestada seguida por el solicitante **PANCHITO CASAS SAENS**, en aras de hacer valer su derecho sucesorio.

Hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



---

Notario Chipayo y Rojas

**DOCUMENTOS DE REPORTE DE  
PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES  
EMITIDOS POR EL RENIEC PARA CASOS DE  
CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y  
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.**

CODIGO DE TECNICO  
Técnico de Vínculos  
Sub Gerencia de Archivo Registral  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y  
ESTADO CIVIL

Sub Director de Vínculos y  
Archivo Registral  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:

Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha:

**REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES N° [REDACTED] DRI/SDVAR/RENIEC**

REFERENCIA: OFICIO N° [REDACTED]

FECHA DE ELABORACIÓN DE REPORTE: 22 [REDACTED] DE 2022

**CONFIDENCIAL**

<b>PERSONA CONSULTADA</b>	[REDACTED]
<b>DOC. IDENTIFICACION</b>	[REDACTED]
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	Registra Acta de Nacimiento N° [REDACTED] ubicada en el SIRCM. - No Registra Acta de Matrimonio en el SIRCM y ha declarado en el RUIPN estado civil soltero.
<b>CONSANGUINIDAD</b>	

GRADO	PARENTESCO	DOC. IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION ADICIONAL
1ER	PADRE	[REDACTED]	[REDACTED]	Referencia: Se registra según Acta de Nacimiento N° [REDACTED] ubicada en el SIRCM, correspondiente a la persona consultada.
1ER	MADRE	[REDACTED]	[REDACTED]	Referencia: Se registra según Acta de Nacimiento N° [REDACTED] ubicada en el SIRCM, correspondiente a la persona consultada.
1ER	HUO(a)	[REDACTED]	[REDACTED]	Referencia: Acta de Nacimiento N° [REDACTED] ubicada en el SIRCM.

A continuación, se presenta información de la cónyuge de la persona consultada:

<b>NOMBRE CONYUGE</b>	[REDACTED]
<b>DOC. IDENTIFICACION</b>	[REDACTED]
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	No se ubica información en el SIRCM y RUIPN.

**LEYENDA:**

SIRCM: Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas del RENIEC

RUIPN: Registro Único de Identificación de las Personas Naturales del RENIEC



**NOTA:**

Para efectos de brindar la información solicitada, se precisa que se proporciona la que consta disponible para su búsqueda en el SIRCM del RENIEC a la fecha de elaboración del presente reporte; no se consideran las actas registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción que aún no han sido incorporadas a nuestra institución y que se conservan en los archivos registrales de las diferentes municipalidades a nivel nacional.

Cuando se mencione a datos que consten en el RUIPN, se refiere a información que ha sido declarada por los propios ciudadanos al momento de realizar su inscripción, actualización y/o rectificación de datos registrados.

Los nombres de menores de edad se encuentran señalados con siglas (Reglamento de la Ley N° 29733 Ley de Protección de datos personales, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; Art 27° Tratamiento de los datos personales de menores, "Para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponde").

Cabe precisar que el Artículo 2° del D. Leg. N° 1279 establece que el RENIEC garantiza la protección de los datos relativos al parentesco y demás vinculaciones de las personas inscritas, y que la entrega de la información adjunta se realiza conforme a lo señalado en el artículo 8° y demás pertinentes de su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 003-2017-JUS, habiéndose adoptado en su preparación por tanto, mecanismos de seguridad y confidencialidad en cumplimiento de lo señalado, por lo que la autoridad competente solicitante deberá observar el mismo cuidado para su uso, por tratarse de datos referentes a la identidad de las personas, amparados por la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733 y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 003-2013-JUS, y demás legislación aplicable.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, [REDACTED] 2022



Firmado digitalmente por:

[REDACTED]  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: [REDACTED]

## OFICIO N° [REDACTED] /VP/DRI/SDVAR/RENIEC

Ministerio Público

[REDACTED]

URL: <https://portal.mpfn.gob.pe/mesa-partes-virtual/ingreso>

Presente. -

**Asunto : REMITE INFORMACION DE VÍNCULO DE PARENTESCO**

**Referencia :** [REDACTED]

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted expresando mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información de la relación de parientes de dos (2) personas consultadas; asimismo, determinar si ambas personas son familiares, esta Sub Dirección de Vínculos y Archivo Registral de la Dirección de Registros de Identificación, informa lo siguiente:

Se remite adjunto al presente los **Reportes de parentesco y otras vinculaciones** de las siguientes personas:

ITEM	PRENOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	REPORTE N°
01	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
02	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] RENIEC

Cabe precisar que, la presente información emitida conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1279 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2017-JUS, es la que se encuentra disponible en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), y fue declarada por los ciudadanos al realizar su inscripción, actualización y/o rectificación de datos registrados; así como en el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas (SIRCM) del RENIEC, a la fecha de emisión del presente documento, no se considera las actas registrales que aún no están incorporadas a nuestra institución y se conservan en los archivos registrales de las diferentes Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades a nivel nacional.

Asimismo, en la preparación del reporte de parentesco se han adoptado mecanismos de **seguridad y confidencialidad** de conformidad al **1° artículo 2°** del Decreto Legislativo N° 1279, y al respecto, la autoridad competente solicitante deberá observar el mismo cuidado en el uso de dicho reporte, según lo previsto en el **2° artículo 10°** del Decreto Supremo N° 003-2017-JUS; además, de tratarse de datos referentes a la identidad de las personas, amparados por la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733, su



Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y demás legislación aplicable.

En la emisión del reporte se considera lo indicado en el numeral 8.2 del artículo 8° del precitado D.S. N° 003-2017-JUS, el cual señala expresamente que, el plazo para la entrega de la información a la autoridad solicitante es establecido por el RENIEC.

En atención al presente y a efectos de garantizar la confidencialidad de la información; los reportes de vínculos de parentesco se encuentran protegidos con una contraseña, por lo cual, deberá solicitar la contraseña al email: [REDACTED] contacto: [REDACTED] a, celular [REDACTED]

Finalmente, es importante mencionar que las solicitudes deben ser ingresadas por la Mesa de Parte virtual del RENIEC: <https://apps.reniec.gob.pe/MesaPartesVirtual/>, opción persona jurídica.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia.

Atentamente,

PROVEIDO N° [REDACTED] SGEN/RENIEC ([REDACTED])  
HOJA DE ENVÍO N° [REDACTED] /P/DRI/SDVAR/RENIEC [REDACTED]

Se adjunta: Dos (02) Reportes de Parentesco y Otras Vinculaciones de las personas consultadas.

<sup>1</sup> **DECRETO LEGISLATIVO N° 1279** que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de identificación y Estado Civil orientado a contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción.

**Artículo 2.- Garantía de protección de datos**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantiza la protección de los datos relativos al parentesco y demás vinculaciones de las personas inscritas.

<sup>2</sup> **DECRETO SUPREMO N° 003-2017-JUS**, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1279.

**Artículo 10.- Obligación de las autoridades que acceden al Reporte de Parentesco y otras vinculaciones**

Las autoridades facultadas a solicitar información están sujetas a la obligación de guardar confidencialidad sobre el reporte de Parentesco y otras vinculaciones conozcan con motivo de sus funciones. Esta obligación subsiste aun después de finalizada toda relación con dicha autoridad nacional, bajo responsabilidad.

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: [REDACTED]